

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



TRABAJO DIRIGIDO

**Análisis de artículos, propuestas de modificaciones y
complementaciones en torno de la Ley de Organización
Judicial N. 1455**

POSTULANTE: Julia Francisca Vega León
TUTOR: Dr. Asdrubal Columba Jofre

LA PAZ – BOLIVIA
2006

ÍNDICE

MONOGRAFÍA

“ANÁLISIS DE ARTÍCULOS, PROPUESTAS DE MODIFICACIONES Y COMPLEMENTACIONES EN TORNO DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL NO. 1455”

(Promulgada: 18/febrero/1993; Publicada: 23/marzo/1993)

PRIMERA PARTE

TITULO I

ELEMENTOS METODOLÓGICOS DEL ESTUDIO

1. INTRODUCCIÓN
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
 - 2.1. FORMULACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LAS PREGUNTAS DEL PROBLEMA
3. JUSTIFICACIÓN
4. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS
 - 4.1 OBJETIVO GENERAL
 - 4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
5. DELIMITACIÓN DEL TEMA
 - 5.1. LIMITE ESPACIAL
 - 5.2. LIMITE TEMPORAL
6. METODOLOGÍA
 - 6.1. MÉTODO DE OBSERVACIÓN
 - 6.2. MÉTODO INDUCTIVO
 - 6.3. MÉTODO DEDUCTIVO

6.4. MÉTODO CRONOLÓGICO

6.5. MÉTODO HERMENÉUTICO Y INTERPRETACIÓN

6.6. MÉTODO DE ANÁLISIS Y SÍNTESIS

7. TÉCNICAS

7.1. TÉCNICAS DE OBSERVACIÓN DIRECTA

7.2. TÉCNICAS DE OBSERVACIÓN INDIRECTA

7.3. TÉCNICAS AUXILIARES

SEGUNDA PARTE

TITULO II

ANÁLISIS DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL N° 1455

1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1. LA INVASIÓN EUROESPAÑOLA A LA SOCIEDAD PREAMERICANA

1.2. DERECHO PRECOLONIAL , PREAMERICANO Y PREBOLIVIANO.

1.3. DERECHO COLONIAL

1.4. DERECHO INDIANO

1.5. DERECHO CASTELLANO

1.6. DERECHO INTERMEDIO O DERECHO REVOLUCIONARIO

2. DEL SISTEMA JURIDICO COLONIAL AL ESTADO HEREDERO COLONIAL

2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS A LA LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL N° 1455

3. EL CONTEXTO GENERAL DEL ESTADO BOLIVIANO

3.1. CONTEXTO SOCIAL

3.2. CONTEXTO JURÍDICO

1.3. CONTEXTO POLÍTICO

3.4. CONTEXTO ECONÓMICO

4. NATURALEZA JURÍDICA DEL PROBLEMA

4.1. EL PODER JUDICIAL

4.2. DEFINICIÓN

5. ESTRUCTURA Y FUNCIONALIDAD

**6. CUERPO DEL ANÁLISIS DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL,
No 1455**

6.1. CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES

7. ANÁLISIS DE ALGUNOS PRINCIPIOS DEL TITULO I

7.1. PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA

7.2. PRINCIPIO DE SERVICIO A LA SOCIEDAD

7.3. PRINCIPIO DE CELERIDAD

7.4. PRINCIPIO DE PROBIDAD

7.5. ART. 4. NOMBRAMIENTO DE JUECES (Ley 1817, diciembre, 1997)

7.6. OTRAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES

7.6.1. LA JUDICATURA AGRARIA BOLIVIANA

7.7. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7.8. LOS JUZGADOS DE PROVINCIA

7.9. OTROS FACTORES DE ANÁLISIS

TERCERA PARTE

TÍTULO III

1. PROPUESTAS

2. CONCLUSIONES

3. BIBLIOGRAFÍA

4. ANEXOS

MONOGRAFÍA

“ANÁLISIS DE ARTÍCULOS, PROPUESTAS DE MODIFICACIONES Y COMPLEMENTACIONES EN TORNO DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL NO. 1455”

(Promulgada: 18/febrero/1993; Publicada: 23/marzo/1993)

PRIMERA PARTE

TITULO I

ELEMENTOS METODOLÓGICOS DEL ESTUDIO

1. INTRODUCCIÓN

Inicialmente, antes de ingresar al tema mismo de estudio, veamos los significados de algunos términos que se usan en el desarrollo de la presente monografía, mismos que puntualmente, como corresponde, los volveremos a reiterar en la parte de definición de términos.

Considero muy útil referirme a esta terminología inicialmente, para que el lector se familiarice con los mismos, por esa razón presento los siguientes párrafos.

La palabra LEY, jurídicamente, es la norma general instituida por el Poder Legislativo, con el concurso del Presidente de la República, y con la voluntad soberana del Estado para las particularidades de la sociedad.

Es también la disposición aprobada por las autoridades supremas del Estado y promulgada por el Jefe de Estado y su aplicación es imperativa.

La Constitución Política del Estado, se aplica con preferencia a las leyes y estas con preferencia a cualesquiera otras disposiciones.

La ignorancia de la Ley, por ser la norma obligatoria desde el día de su publicación, no es motivo de excusa y, en consecuencia, no puede impedir los efectos legales de un acto lícito, como tampoco evitar la responsabilidad de un acto ilícito.

La Palabra ORGANIZACIÓN, es la acción de organizar, disposición, arreglo, orden, grupo social estructurado con una finalidad. Establecimiento o institución de algo.

La organización implica la existencia de planes y la adecuación a ellos en el desenvolvimiento o actividad de que se trate, a más del mantenimiento de los propósitos previos, no obstante las vicisitudes inconjeturables provenientes de lo externo.

La palabra **JUDICIAL**, perteneciente al juicio, atinente a la administración de justicia, lo concerniente a la judicatura. Relativos al Juez Procesal, procedimental. En juicio, en justicia. Ante los tribunales, procedimiento judicial. Contencioso, litigioso.

Por lo que al carácter científico de la **LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL** en general, se demuestra la existencia de principios propuestos para regular la administración de justicia de un Estado y su consiguiente aplicación y cumplimiento en bien de la sociedad.

De esos principios, entre muchos tenemos los siguientes:

Nadie puede ser condenado sin ser oído y juzgado, en todo juicio debe haber perfecta igualdad entre las partes, demandante y demandado, eso es parte de la justicia.

Así también, a todo litigante o acusado debe concederse la prueba de su demanda o excepciones, de la culpabilidad o de la inocencia.

Debe notificarse a las partes, son todas las providencias que en el juicio o en una causa se dicten.

En los juicios, debe procurarse la rapidez y economía, en cuanto sea compatible con la defensa de las partes litigantes y con la garantía de acierto en las providencias judiciales y otros complementarios o necesarios.

Sin la aplicación y el imperativo cumplimiento de una buena, legal y correcta **administración de justicia**, que garantice el goce y ejercicio de todos los derechos humanos, la vida social sería imposible y, las leyes como juristas más sabios y liberales, quedarían sin vigencia y a merced de las pasiones e intereses egoístas.

Ingresando ya a parte central del presente trabajo monográfico, cabe describir que esta elaborado con la finalidad de cumplir con los Requisitos Académicos de Elaboración de una Monografía de Grado en la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés.

En ese sentido la estructura del presente estudio, esta ajustado al genero de Investigación Científico Social diseñado para las Monografías, razón por la cual, la

definición y delimitación temática de este estudio se definió en torno a la “**Ley de Organización Judicial**” (LOJ), No. 1455.

Para el adecuado desarrollo sistemático y metodológico, el cuerpo de la presente monografía, esta dividida en dos partes.

La primera parte, comprende los Títulos y Subtítulos referentes a los “Elementos Metodológicos del Estudio”, utilizados para el desarrollo sistemático de la totalidad de la Monografía.

La segunda parte, comprende también, los Títulos y Subtítulos del estudio mismo de la Ley de Organización Judicial, cuyo detalle esta descrito en el índice correspondiente.

En el cuerpo de la segunda parte, como corresponde se encuentra el Subtitulo referido a las Conclusiones.

El presente Perfil pretende cumplir con las exigencias elementales que reúne un estudio de estas características, por lo que contienen las referencias fundamentales del conocimiento científico y metodológico de las Ciencias Sociales o Humanas, al cual pertenece el universo de conocimientos de las Ciencias del Derecho.

El trabajo procura encontrar las controversias que ofrece la Ley 1455, en el proceso de la Administración de Justicia y paralelamente busca también hallar las dificultades y obstáculos que presenta desde la fecha de su publicación, es decir hacen 13 años.

Cabe entonces plantear un estudio analítico para obtener una evaluación de sus alcances logrados hasta ahora y/o dificultades que existen, por la importancia que tiene asignada la ley, en la delicada responsabilidad de administrar justicia a nombre del Estado Boliviano.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Bolivia vive históricamente, tiempos de cambios estructurales, cambios que están removiendo los cimientos mismos del Estado Boliviano, en todos los ámbitos del que hacer social, político, económico y por tanto también en materia Jurídica y Judicial.

Estamos viviendo como testigos y como actores participativos, las ansiedades de 3.1333.602 votantes que participaron en la elección de 255 Constituyentes el pasado 2 de julio (Fuente: CNE) y la esperanza de mas de ocho millones de bolivianos que estarán pendientes de las decisiones que tomen durante los próximos doce meses, los Constituyentes en la ciudad de Sucre.

Dichos acontecimientos, marcan un hito histórico que cambiará o mantendrá los fundamentos de los Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y el que más nos interesa en este estudio, el Poder Judicial.

En ese escenario, es oportuno plantearse una revisión de la Ley 1455, porque es el fundamento normativo que viabiliza la administración de justicia, responsabilidad tan cuestionada por los diversos sectores de la Ciudadanía Boliviana.

Es indudable que esta Ley, en la Asamblea Constituyente, también será objeto de modificaciones por muchos cuestionamientos que se han hecho al proceso de

Administración de Justicia, tales como la Retardación de Justicia, la dependencia de la partidización o los denominados cuoteos partidarios políticos en la designación de Magistrados, Jueces, Vocales y Funcionarios Judiciales, el mal hábito de la corrupción y otros males atribuidos que carga y arrastra nuestro Sistema Judicial.

2.1 FORMULACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LAS PREGUNTAS DEL PROBLEMA

¿Cuánto ayudo en resolver los problemas de justicia, la vigencia de más de trece años de la “Ley de Organización Judicial”, N° 1455?

¿En qué medida disminuyó la influencia “partidaria política”, en la designación de cargos, en los órganos de administración de justicia, con la LOJ (Ley de Organización Judicial)?

¿Los Jueces y Vocales, después de 13 años de vigencia de la Ley 1455, se han liberado de sometimientos o dependencias extrajudiciales existentes antes de la LOJ?

¿La Ley de Organización Judicial, permitió disminuir los niveles de corrupción, dentro del sistema judicial?

¿Desde la vigencia de la LOJ, cuál será el incremento o disminución de los casos en litigio y de la población penitenciaria?

3. JUSTIFICACIÓN

La Monografía de Grado propuesta, busca contrastar la aplicación de la teoría y conceptos relativos a la Administración de Justicia, las características principales

de la producción de sentencia, evaluar las características de trabajo de los Jueces y Tribunales, diseñados en la Ley 1455, se hallarán explicaciones sobre las características de los Jueces y Tribunales y sobre sus características principales en los procedimientos de los procesos, que como es lógico deben culminar en sentencias, en la relación de claridad o retardación de justicia, observar los elementos que constituyen la estructura del sistema judicial, se busca establecer la concordancia con la Constitución Política del Estado, con el Nuevo Código de Procedimiento Penal y con otras normas conexas del ordenamiento jurídico diseñados para la administración de justicia.

La Ley de Organización Judicial N° 1455, en momentos históricos como los que vive el Estado Boliviano, especialmente en este bienio (2006 - 2007), requiere de una revisión particular de sus normas fundamentales, como este caso, que constituye un pilar fundamental del Poder Ejecutivo, mucho mas aun cuando las proyecciones de evolución social nos inducen y conducen a urgentes adecuaciones a potenciales tendencias de cambios y adecuaciones a la nueva realidad que se vivirá con la nueva Constitución Política del Estado o al menos con las Reformas que pueda producir el proceso Constituyente en los próximos doce meses de las gestiones de Agosto 2006 hasta Agosto de 2007, como lo establece la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente.

En tal sentido, el presente estudio, sobre la Ley de Organización Judicial, después de trece años de aplicación empírica de la misma, en un proceso de experiencias bajo el sistema democrático, justifica la necesidad de realizar su estudio de profundidad, ya que sus resultados podrán constituirse como un trascendental

aporte de importancia para la vida judicial del sistema de justicia de Bolivia, dentro las perspectivas de los fines y funciones del Poder Judicial del Estado.

Los resultados de este estudio monográfico, pretenden ser útiles y un aporte de investigación aplicada para los sectores involucrados en el quehacer de la administración y la práctica de procesos judiciales y por tanto un aporte para la población en general, afectada directamente, para la cual y con la cual debe trabajar el sistema judicial en las estructuras que señala la LOJ.

Este trabajo, también contribuye a describir la realidad establecida en la Ley y modestamente, propone modificaciones para mejorar la misma, sugiriendo probables soluciones y conclusiones puntuales concretas al sistema judicial que involucra dicha Ley.

Finalmente, éste estudio monográfico, siempre en el marcote de la modestia, busca también constituirse en un aporte al conocimiento de divulgación de esta parte de las Ciencias Jurídicas, que en general son de interés para el saber de las Ciencias Sociales o Humanas al que pertenece el Derecho.

4. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar las características de la estructura de Jueces y de los Tribunales de Justicia que establece la Ley de Organización Judicial, como base del sistema de administración de justicia, competencias y atribuciones, a partir de un análisis crítico enmarcado en el conocimiento Científico-Social, del universo de conocimientos jurídicos determinado.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Describir las partes, títulos y capítulos de la Ley Organización del Poder Judicial, bajo un criterio analítico del orden jurídico establecido que supone la búsqueda del bienestar de la colectividad en general.

- b) Conocer los antecedentes históricos y situación actual, los síntomas, causas y efectos de la actividad de la administración de justicia en el sistema judicial, como consecuencia de la vigencia de la Ley 1455.

- c) Analizar con profundidad los antecedentes, sus elementos y presentar la relación de esta Ley Orgánica del Poder Judicial, que regula la Administración de Justicia en la estructura de Jueces y Tribunales.

- d) Identificar los factores positivos y negativos que se configuran en la aplicación de la Ley de Organización del Poder Judicial.

- e) Proponer estrategias para mejorar la implantación e implementación de procedimientos que contribuyan a perfeccionar el funcionamiento del sistema de administración de justicia, enmarcado a un rediseño de la Ley de Organización del Poder Judicial.

5. DELIMITACIÓN DEL TEMA

5.1. LIMITE ESPACIAL

El límite espacial de la presente investigación, se circunscribe al Estado Boliviano que regula la Administración de Justicia a través de la LOJ y al límite que establece

el género y técnico de investigación que determina la Monografía.

5.2. LIMITE TEMPORAL

Se establece como límite temporal a la vigencia de la Ley de Organización Judicial. No 1455, que se aplica a la temporalidad del presente estudio, que es el año 2006.

6. METODOLOGÍA

6.1. MÉTODO DE OBSERVACIÓN

Elegido porque ayudará a percibir los rasgos más importantes del contenido de la Ley que objeto del estudio, es decir la Ley de Organizacional Judicial, que implica procedimientos y competencias.

6.2. MÉTODO INDUCTIVO

Porque en los Títulos y Capítulos, del estudio, requerimos comprender las partes, a fin de llegar a la explicación del universo de la investigación, es decir a partir de las verdades particulares y concluir en las verdades generales.

6.3. MÉTODO DEDUCTIVO

Debido a que nos permite estudiar partiendo del todo a las partes del objeto de investigación, para comprender los elementos constitutivos del universo estudiado, es decir que permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales, se vuelven explícitas.

6.4. MÉTODO CRONOLÓGICO

Que nos ayuda a describir las etapas históricas, sucesivas del desarrollo e

incidencias de cambios y evolución de los fenómenos judiciales y de administración de justicia.

6.5. MÉTODO HERMENÉUTICO O INTERPRETATIVO

Para interpretar los contenidos importantes de la ley estudiando como parte del ordenamiento judicial.

6.6. MÉTODO DE ANÁLISIS Y SÍNTESIS.

Nos permite comprender desde los elementos macro teóricos para llegar a los micro teóricos, más fáciles y simples de conocer para ascender poco a poco, gradualmente, al conocimiento más completo, que será el escrito en la síntesis más comprimida posible, dada la extensión de los diecinueve Títulos que comprende la Ley de estudio propuesto.

7. TÉCNICAS

7.1. TÉCNICAS DE OBSERVACIÓN DIRECTA

Se acude a fuentes primarias y secundarias, para obtener la información exploratoria y de profundidad contenida fundamentalmente en libros, publicaciones especializadas, enciclopedias, diccionarios jurídicos y fuentes útiles a los objetivos fijados.

7.2. TÉCNICAS DE OBSERVACIÓN INDIRECTA

Nos permite extraer información de las fuentes documentales que sirvan para validar los argumentos del trabajo presentado.

7.3. TÉCNICAS AUXILIARES

Nos posibilitaran, la realización de algunas entrevistas a especialistas en los conocimientos del área temática.

SEGUNDA PARTE

TITULO II

ANALISIS DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL N° 1455

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1. DE LA INVASION EUROESPAÑOLA A LA SOCIEDAD PREAMERICANA

Bolivia es el resultado del proceso histórico de la invasión colonial euro española y como tal, el conjunto de sus normativas son también resultado de ese pasado colonial.

La propia Constitución Política del Estado, es una herencia que dejó la colonia, a la naciente República denominada "Bolívar" en 1826, éste no es un fenómeno particular del Estado Boliviano, es más bien una característica casi general de los países hoy llamados Latinoamericanos.

En ese sentido, la mayor parte de las normativas bolivianas, no son la expresión de los usos y costumbres de la sociedad nacional, es decir que no expresa las características del "Ser Nacional", como lo concibe el visionario pensador Franz Tamayo, son más bien copias y por que no decirlo plagios de normativas europeas, entonces, si la propia Constitución Política del Estado es una herencia colonial, ¿qué podemos decir de una ley posterior, como es la LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL, que tiene su origen en 1845?

Como dice Manuel Ossorio: "La ley es toda norma jurídica reguladora de los actos

y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempos y lugares”, por tanto la ley requiere ser la expresión “del Carácter Nacional” y en Bolivia como en América no fue así, mas bien fue y es la expresión del pensamiento y del ser europeo, greco-romano.

En la actualidad, año en que se desarrolla la histórica Asamblea Constituyente, todavía muchos no terminan de entender que los bolivianos estamos pagando socio jurídicamente, como también socio-políticamente, los errores de no haber tomado en cuenta los “Elementos del Carácter Nacional del Estado Boliviano”, en la Formación Jurídica Nacional.

Ya en septiembre de 1910, el brillante pensador Franz Tamayo, advierte sobre este error, no solo en materia pedagógica a la que el se refiere, si no también en todas las ramas de las ciencias humanas o sociales, al respecto nos dice:

“En el primer momento de la colonia, que también es el primero de la (invasión) conquista, el blanco recién desembarcado en América, significaba y era de hecho todo para el blanco. Entre el colono (euro español) y el autóctono (originario indígena) existía mayor distancia que el mismo océano entre sus dos patrias (Europa versus Tawantinsuyo, versus Azteca, versus Maya y otros). Una incomprensión radical separaba a las dos sangres”. (Fuente: “Creación de la Pedagogía Nacional, Pág. 162).

Entonces, la invasión colonial, no fue “el descubrimiento del nuevo mundo”, ni “un encuentro cultural”, como quisieron hacer creer, fue un choque violento, que trastocó todas las estructuras preexistentes hasta entonces, y en consecuencia también las maneras de “Administrar Justicia”, economía, educación, de la producción, la propiedad, etc.

Al respecto, Tamayo prosigue: “El español, doquiera iba, llevaba consigo un germen de inmoralidad y de descomposición históricas, que por lo demás no solo se manifestó de su parte en América, sino en toda su historia contemporánea de hoy.... Decíamos que desde el principio, solo el blanco ha existido para el blanco, y toda la vida americana ha sido juzgada con criterios blancos, y considerada históricamente hablando, materia exclusivamente blanca” (Paginas 166, 167).

Son estos elementos los que nos permiten afirmar que las leyes bolivianas, son productos de referentes tomados de Europa, lo constitucional, lo jurídico, lo normativo, etc., ignorando las características particulares del “Ser Nacional” boliviano, plasmadas también en la formación de los Poderes del Estado, y entre ellos el PODER JUDICIAL, que es el que nos interesa particularmente en el presente estudio.

Volvamos a Franz Tamayo: “Esta manera exclusiva (blanca) de concebir la historia tenía al comienzo alguna justificación, porque la primera colonia pudo considerarse como una europeización de las tierras nuevas... todas nuestras ideas, son de blancos. El grande mal de que justamente sufrimos es este divorcio de criterios y sentimientos, que significan una verdadera disociación de fuerzas interiores, y que nuestra moderna cultura a la francesa no hace mas que acentuar y agravar”, hoy ya no son sólo a la europea ni a la francesa, son a la norteamericana. “El resultado directo de este estado es una constante contradicción de nuestra vida” (F. Tamayo, Paginas 168, 169)

En ese sentido, la Constitución Política del 19 de noviembre de 1826, es resultado de esas maneras de pensar de esa época, razón por la cual el Artículo 9, establece: “El poder supremo se divide, para su ejercicio, en cuatro secciones (Poderes):

Electoral, Legislativo, Ejecutivo y Judicial” (Fuente: Constitución Bolivariana). La concepción de los poderes ya es una copia de otros referentes de esa época.

Finalmente, Franz Tamayo se refiere a las características de la conducta de la sociedad criolla boliviana, es decir blancos descendientes de euro españoles, quienes heredaron la nociva conducta plagaria y discriminadora de sus antecesores, al respecto dice: “nuestros blancos que siguen viviendo una apariencia de vida europea, y como radicalmente divorciados de los indios, no se aperciben de que toda su vida a la europea tiene, en el fondo un sabor tan aymara, que es como un matiz del todo indio en que se esfuma toda actividad nacional. Música, literatura, arquitectura, costumbres.... Pero aquí viene la cuestión de los transplantes. Nada hay mas grave que este para las razas, significa nada menos que la renunciación a la primitiva personalidad (identidad) y la sumisión y se produce un choque y una lucha” Pág. 176).

En la mayor parte de los “Estados Latinoamericanos”, como en Bolivia, la naturaleza del Estado y de sus normativas tiene un carácter de herencia Colonial muy evidente.

Así la invasión euro española, por medio de la violencia, en la constitución del Estado, como en la concepción de las leyes, ignoró los usos y costumbres de los habitantes originarios y con esos antecedentes, la Formación Jurídica Nacional fue innegablemente colonial, por tanto injusta de nacimiento, estas afirmaciones se pueden sustentar con los siguientes elementos del Derecho Colonial.

1.2. DERECHO PRECOLONIAL , PREAMERICANO Y PREBOLIVIANO.

Es aquel que estaba vigente en esta parte de la actual Sudamérica, antes Kollasuyo,

actualmente Bolivia. Periodo histórico subdividido en: Derecho Pre-Incaico y Derecho Incaico. Tesis fundamentada en la obra: “Los fundamentos de la Historia del Derecho”, Lima 1956, Pág. 202, donde se afirma que: “el Derecho Inca influyó en el Derecho Indiano y quedó rigiendo en parte, como Derecho Consuetudinario, en el Perú posterior a la Conquista”.

1.3. DERECHO COLONIAL

Es el Derecho vigente para los habitantes de las colonias denominadas “Colonias de las Indias”, invadida principalmente por españoles, ingleses, portugueses, franceses y otros inmigrantes europeos. Vigente en las tierras, donde una parte, posteriormente sería Bolivia, hasta el 25 de mayo y 16 de julio de 1809.

1.4. DERECHO INDIANO

Es el Derecho establecido especialmente para que rija en las tierras invadidas y colonizadas por los españoles, dictados por los altos organismos de: La Metrópoli de Sevilla, el Rey, el Real y supremo Consejo de Indias y la Casa de Contratación de Sevilla, regentada por las autoridades designadas y radicadas en los territorios de las Indias Occidentales, conformadas en: Virreynatos, Audiencias, Cabildos y otros.

1.5. DERECHO CASTELLANO

Era subsidiario, es decir que solamente se lo aplicaba a casos que no estuvieren expresamente previstos y reglados por el Derecho propiamente Indiano.

El Derecho Castellano (de la Corona de Castilla), que se aplicó en la “América

Española”, durante la invasión colonial e inclusive hasta muchos años después de la independencia de Bolivia, como de otras ex colonias españolas, estaba contenido en las “Siete Partidas de Alfonso X”, (Fuente: Los Fundamentos de la Historia del Derecho).

1.6. DERECHO INTERMEDIO O DERECHO REVOLUCIONARIO

Son las normas que se dictaron en el periodo comprendido por las “Revoluciones Emancipadoras”, del 25 de Mayo y 16 de Julio de 1809 hasta la proclamación de la “INDEPENDENCIA” del 6 de Agosto de 1825, que promulga hasta el 2 de abril de 1831, fecha en que entra a regir el Código Civil Santa Cruz.

En el intermedio revolucionario de la región se puede establecer que ni en ese periodo, hay un pleno Derecho Intermedio, aun cuando se habla de “independencia”, ya que los criollos independentistas, toman como fuentes de referencia, los articulados de las leyes euro españolas.

De manera que no se observan aportes propios que se puedan identificar como una producción jurídica propiamente inspirada en el “Ser Nacional”.

En la Colonia existía la Academia CAROLINA de la que se han tomado en cuenta muchas disciplinas dentro de los Códigos Santa Cruz. Toda la Legislación ha sido redactada en dichos códigos que datan de 1832. También se tomo en cuenta del Código Napoleónico.

2. DEL SISTEMA JURIDICO COLONIAL AL ESTADO HEREDERO DEL MODELO COLONIAL

La formación jurídica del Estado Boliviano, debe ser explicada como “la

emergencia del poder criollo”, desde el interior de la sociedad colonial, que es la interiorización de esas fuerzas criollas “bolivianas” coloniales de hacendados, de dueños de minas, de obrajes, de militares y abogados con doctrinas jurídicas, herederos del pasado inmediato colonial, que en el fondo, buscaron la dominación de los indios, de las tierras propiedad milenaria de los indios y de la imposición de los nuevos poderes constituidos en la República naciente.

Por esa razón, con el nuevo Estado Boliviano, la represión a los levantamientos indígenas, se manifiestan con más fuerza que en el periodo del colonialismo externo, sustituido por el colonialismo interno del criollaje Boliviano. Esto, sin duda, significa que el “Estado Territorial Boliviano”, nace en contra de los indígenas originarios de 1826.

Así, el nuevo Estado criollo boliviano, desde su constitución ignoró los derechos de las mayorías indígenas de esa época y con la “Ley en la mano”, “legalizan” la usurpación de territorios indígenas, imponen políticas sociales, económicas y estructuras jurídicas.

Así nacen los gobiernos criollos, divorciados de las mayorías indígenas, por eso muchos críticos contemporáneos afirman que BOLIVIA ES UN ESTADO SIN NACION, DONDE EXISTEN NACIONES ORIGINARIAS SIN ESTADO, cuya máxima expresión del descontento contemporáneo, especialmente de la sociedad excluida, es la realización de la ASAMBLEA CONSITUYENTE, que con legítimo derecho demandan esas mayorías excluidas que sea ORIGINARIA, es decir fundacional.

Aquí cabe una reflexión conceptual sobre el Derecho, la Ley y la Justicia:

Si tomamos en cuenta que el Derecho es la expresión, la consolidación de los usos y costumbres de una determinada sociedad, que por la fuerza social se hacen Ley, lo correcto es que la Justicia, sus leyes y normativas, deben adaptarse a la realidad social a la que va hacer aplicada y no a la inversa, no puede pretenderse que la realidad social se adapte a las leyes, que van en contra de los usos y costumbres de

una mayoría social, en Bolivia pasa a la inversa de la lógica jurídica, las leyes, son copias y como dice Franz Tamayo, ni siquiera son la primera copia, “son la calca de la calca”, de códigos de Europa, traducidos del francés, inglés, del latín, que los abogados bolivianos, hasta ahora no pueden desprenderse de ese “lenguaje jurídico romanizado, latinizado” herencia del viejísimo y antiquísimo Derecho Romano y de otras fuentes del Derecho Europeo, donde los pueblos “indígenas” son los legislados y donde los “herederos euro españoles” o criollos-euro-anglosajones, fueron siempre son los legisladores y los jueces, para quienes los indígenas, siempre fueron y serán los delincuentes, como ahora son calificados como “los inconstitucionales”, por pedir una Asamblea Constituyente Originaria, son delincuentes contra la Constitución Política del Estado y contra las “Leyes que el criollaje oligárquico legisló y redactó”.

El pasado jurídico Boliviano nos demuestra un conjunto de incoherencias y características que son anticientíficas en las ciencias jurídicas y son esos antecedentes nocivos con los que se organizó el sistema jurídico boliviano, “nacional”, donde se presupone que debió ser un sistema que como producto propio, debía ordenar y relacionar equitativamente el interés común de la totalidad de los habitantes del “nuevo Estado Jurídico boliviano”, hecho que no aconteció, por el contrario, los responsables de configurar el Nuevo Derecho Boliviano, cayeron en el fácil expediente de copiar y validar las leyes del derecho español, europeo-anglosajón tanto en el código civil, penal y en toda la estructura de

nuestra organización judicial del Ministerio Público boliviano.

Lo dicho líneas arriba, puede ser demostrado con las siguientes transcripciones:
“En 1829 se encontraba listo el primer código boliviano...El Presidente Andrés Santa Cruz, promulgo el Código Civil y Penal, desde el 2 de abril de 1831 y al año siguiente se promulgaban también los códigos de procedimiento civil y penal. La

Asamblea Constituyente de 1832, determinó que tales códigos llevaran el nombre de Santa Cruz”.

“Sin embargo, no tardaron en darse cuenta que el código penal copiado del igual español de 1822, con graves defectos, tales como el hecho de considerar delitos propios a los de un régimen monárquico”.

“El código sancionado por el poder Legislativo, el de Noviembre de 1834, no responde a las necesidades actuales; no es si no la copia de uno de los primeros códigos europeos: el español de 1822 el que a su vez estuvo influenciado por el derecho germano, las leyes de partidas, y el código penal francés de 1810 que en realidad fue el primer código europeo...” (Fuente: Medrano Ossio, José “Reforma Integral del Derecho Penal Boliviano”, imprenta Universidad, Potosí,1955, Págs. 11, 12 13 14).

Comprender con visión científicista ese proceso histórico jurídico boliviano, nos permite establecer que Bolivia es un espacio donde se enfrentan lógicas jurídicas, económicas, sociales, políticas y culturales, de relación conflictual y antagónica, que es el paradigma capitalista privatista contra el paradigma indígena comunitarista o colectivista.

Escenario donde en las ultimas décadas, se han posesionado y han tomado cuerpo

fuerzas e intereses económicos étnicos de origen extranjero, como son los yugoslavos, alemanes, croatas, bosnios serbios, libaneses, alemanes, italianos, hasta chinos y coreanos, quienes ahora también se disputan los espacios de legislación, del poder jurídico boliviano, en franca alianza con la oligarquía criolla boliviana, no otra cosa significa la “media luna”

2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL N° 1455

Según Luis Paz, en su obra “La Corte Suprema de Bolivia, su historia y su jurisprudencia”, coincidente con Carlos Arze Brown y Jaime Urcullu, en el “Diccionario de Jurisprudencia Boliviana”, Industrial Grafica E. Burillo, La Paz, 1959, tenemos la siguiente relación, de manera muy comprimida:

1. De 1832, a 1846. se efectuaron varios cambios en las normas, en 1846 se promulgo el Procedimiento Criminal que modifico el Código de Procederes Santa Cruz.
2. En 1845, se promulgo la primera Ley de Organización Judicial, reglamentando tribunales y juzgados.
3. El 31 de diciembre de 1857, se promulgo la Ley de Organización Judicial (fuente: Carlos Jaime Villarroel Ferrer, “Derecho Procesal”, La Paz, Bolivia, 2002).
4. En 1887, se nombro una comisión que redacto el procedimiento civil, compilando leyes y disposiciones vigentes para unificar toda la legislación

referente al procedimiento de los diferentes procesos.

5. El 19 de mayo de 1972, se promulgo una nueva Ley de Organización Judicial.
6. El 18 de febrero de 1993, se promulgo la Ley de Organización judicial en actual vigencia, concordante con las disposiciones que otorgan a los jueces y tribunales, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado.
7. Por otra parte, de acuerdo a los datos expuestos por el Dr. Carlos Jaime Villaroel, se pueden mencionar a las “Reformas Constitucionales puestas en vigencia en agosto de 1994, que entre otras medidas, incorporan en el Poder Judicial al Tribunal Constitucional, Consejo de la Judicatura. Reformas con las que además se sustituyó al sistema escrito por la oralidad en la administración de justicia, con carácter funcional incluyendo, incluyendo la Judicatura Agraria al régimen orgánico judicial, suprime la judicatura minera, utilizando medios alternativos para definir los conflictos como la conciliación y el arbitraje, e introduce cambios profundos en materia civil, familiar, agraria, administrativa, minera, tributaria, del menor, conformada por el niño, niña y el adolescente” (Fuente: “Derecho Procesal y Ley de Organización Judicial, pág. 234).
- 8 Finalmente, según Ley N° 3324 de 18 de enero de 2006, en el gobierno del Presidente Eduardo Rodríguez, se realizó la última reforma a la Ley de Organización Judicial.

2.2. ANTECEDENTES DEL PODER JUDICIAL

Los antecedentes de un poder que administre justicia, sin duda están ligados a

la evolución de lo que se entiende por Ciencia del Derecho, inicialmente podría decirse que la forma primitiva de la administración de justicia, se encontraban en entes intangibles y supremos, quienes decidían que es lo que es bueno o no, llegando incluso a practicarse la auto tutela, al pasar por la edad media, la situación no cambió, debido a que ese ente se había convertido en la religión predominante del cristianismo.

La iglesia se había convertido en un factor determinante en la aplicación de la justicia, concepto que ya se había desarrollado por el conocido estudioso Ulpiano, consistente en el principio de “dar a cada uno lo que le corresponde”.

En el fondo la iglesia formulaba sus acusaciones basado en las supuestas herejías, considerando delincuente a quien no cumplía fielmente, el mandato de las escrituras bíblicas, llegando a constituirse la inquisición, que fue transplantada también a América,, con la instauración de templos inquisitorios en el Perú.

Posteriormente la administración de justicia, llegó a tomar como fundamento único, la razón, llegándose a conformar verdaderas Cortes de Justicia, a estructurarse el proceso y sus principios para no vulnerar los derechos de la partes en controversia.

2.3. ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

2.3.1. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2.3.1.1. LEY

Jurídicamente, es la norma general instituida por el Poder Legislativo con el concurso del Presidente de la República y con la voluntad soberana del Estado para la particularidad de la sociedad. Es también la disposición aprobada por las autoridades supremas del Estado y promulgado por el Jefe de Estado.

“La ley constituye una de la fuentes principales del Derecho. En sentido amplio se entiende por ley a toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempos y lugares”.

“Dentro de esa idea, sería ley, todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados”.

“La ley en la moderna teoría del Derecho, puede ser tomada en dos aspectos:

Uno formal, que se refiere a la que ha sido dictada por el Poder Legislativo, conforme a los procedimientos preestablecidos y,

Otro material, que alude a toda norma jurídica cuyo contenido regula una multiplicidad de casos, haya sido dictada o no por el órgano legislativo” (Fuente: Manuel Osorio, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Brasil, 1992).

2.3.1.2. ORGANIZACIÓN

Es la acción de organizar, disposición, arreglo, orden, grupo social estructurado con una finalidad, Establecimiento, implantación o institución de algo.

La organización implica la existencia de planes y la adecuación a ellos en el desenvolvimiento o actividad de que se trate, a más del mantenimiento de los propósitos previos, no obstante las vicisitudes in conjeturables provenientes de lo externo.

2.3.1.3. JUDICIAL

Perteneciente al juicio, atinente a la Administración de Justicia, lo concerniente a la judicatura. Relativos al juez. Procesal, Procedimental. En juicio, en justicia. Ante los Tribunales, Procedimiento judicial. Contencioso, litigioso, hecho en justicia o por su autoridad (Fuente: Cabanellas G. y Alcalá Zamora, L., "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Tomo IV, Editorial Heliasta, SRL, Argentina).

Judicial: "Dícese de lo perteneciente al juicio y a la administración de justicia o a la judicatura".

"Por eso se llaman *judiciales* todos los procedimientos, sean de jurisdicción contenciosa o de jurisdicción voluntaria en que intervienen los jueces y los tribunales de justicia".

"Judicial es pues lo que se hace en justicia o por autoridad de justicia". (Fuente: Ossorio, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1992).

2.3.1.4. MONOGRAFÍA

La monografía es un estudio o tratado sobre un tema en particular, una

descripción detallada y exhaustiva de un problema o tema determinado.

“Su etimología: Monos, que significa: Uno; Grafien, que significa: Descripción, lo que nos indica que la monografía debe circunscribirse a un solo tema” (Fuente: Sejas Ledesma, Elizabeth, “Guía para trabajos de

Investigación”, Editorial Juventud, La Paz, Bolivia).

“La monografía es una obra concretada a una materia y desenvuelta en sus diversos aspectos con criterio científico. Las tesis doctorales constituyen obligadas monografías. Genero de la literatura jurídica sumamente desarrollado en nuestros tiempos y utilísimo para el progreso de la técnica jurídica y para el adiestramiento de sus cultivadores” (Fuente: Cabanalleas y Alcalá-Zamora, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo IV).

2.3.2. LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL

La LOJ, es el texto jurídico que contiene las disposiciones para regular la actividad de los JUECES Y TRIBUNALES DE JUSTICIA, es un conjunto de 3 disposiciones, que en el sistema judicial boliviano, requiere de permanentes ajustes frente a la evolución de los acontecimientos controversiales de la ciudadanía nacional.

El sistema de justicia consiste principalmente, en buena parte, en asegurar los derechos de las personas, las garantías institucionales para el cumplimiento y solución de litigios respecto a contratos e intereses privados como con el Estado. Son entonces, las instancias del Poder Judicial, las encargadas de garantizar la defensa y aplicación de la Constitución y de las

leyes, promoviendo con ello su estabilidad, asumiendo a su vez la tarea de interpretación y aplicación.

A fin de cumplir con sus funciones, el Poder Judicial, debe satisfacer un conjunto de requerimientos, como la de contar con la capacidad jurídica mínima, en función del número de casos, la distribución de los juzgados, la infraestructura de sus dependencias judiciales. Debe ser eficaz, eficiente, en términos de tiempo y de costos, como en su relación con el Estado, para lograr que la justicia, sea accesible en igualdad de condiciones para todos los litigantes.

“Se habla de organización con relación a la constitución y funcionamiento de la judicatura, al ejercicio de juzgar, a la dignidad o empleo del juez, al tiempo que diera o al cuerpo constituido por los jueces de un país “. (Fuente: Manuel Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales).

“Ley Orgánica, la dictada con carácter complementario a la Constitución de un Estado, por ordenar ésta es la formación de una **ley especial**, para desenvolver un precepto o institución”.

“Disposición legal que estructura una rama fundamental de la Administración Pública, como la Ley Orgánica del Poder Judicial o la Ley Orgánica del Notariado”. (Fuente: G. Cabanellas y Alcalá Zamora, tomo IV)

2.3.3. LOS ACTORES INSTITUCIONALES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Constitucionalmente, el Poder Judicial boliviano, esta conformado por la

Corte Suprema de Justicia, las Cortes Superiores de Distrito, Jueces y Tribunales, el Tribunal Constitucional y el Tribunal Agrario.

La jurisdicción ordinaria esta precedida por Corte Suprema de Justicia y, en orden descendente encontramos a las Cortes Superiores de Distrito, los Juzgados de Partido, de Instrucción, Contravenciones, en las diferentes materias, Civil, Penal, Familia, Niñez y Adolescencia, Trabajo y Seguridad Social, Coactivo, Administrativo.

Según el área de atención, Bolivia cuenta con jueces en materia civil-comercial, de familia, del menor, penales, de trabajo, seguridad social, administrativa, tributarios, minas, agrarios y por último los jueces de, especialmente ubicados en áreas rurales del país.

La Ley de Organización Judicial, establece que forman parte del Poder Judicial, pero sin ejercer jurisdicción, los registradores de Derechos Reales, los Notarios de fe Pública, los jueces de vigilancia, y todos los funcionarios dependientes directa o indirectamente de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes Superiores de Distrito.

Pertenece también al ámbito del Poder Judicial, la Judicatura Agraria, creada mediante Ley N° 1715, de 18, octubre , 1996, como el órgano de administración de justicia agraria y tiene jurisdicción y competencia para resolverlas controversias emergentes de la posesión y los derechos de propiedad agrarios y otros establecidos por ley. Área que de conformidad con el principio constitucional de unidad jurisdiccional, es independiente en el ejercicio de sus funciones y esta sometida únicamente a la Constitución Política de Estado.

La Judicatura Agraria, esta constituida, por el Tribunal Agrario Nacional y los juzgados agrarios, iguales en competencia.

Volviendo al tema central, la Corte Suprema de Justicia, es el máximo Tribunal de Justicia de la Nación, contencioso y contencioso administrativo de la República, estando compuesto por doce ministros que se organizan en las salas especializadas en los civil, penal, social, de minas y administrativo.

El Tribunal Constitucional, esta definido como institución independiente de los otros poderes, estando sometido sólo a la Constitución. Los Magistrados del Tribunal Constitucional, desempeñan sus funciones por un periodo de diez años.

Por su parte, el Consejo de la Judicatura, es el órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial.

El marco legal del Consejo de la Judicatura, esta respaldado por la Ley 1817 de 22 de diciembre de 1997 y en ella se desarrolla todo lo atinente a su estructura orgánica, sus competencias y el ejercicio de sus facultades disciplinarias y administrativas.

2.3.3. INSTITUCIONES DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Sin pertenecer estrictamente al Poder Judicial, en Bolivia existen dos instituciones que desarrollan funciones de apoyo fundamental a la labor de administrar justicia.

En primer término está, el Ministerio Público, el cual se concibe como una Institución autónoma organizativa y funcional que tiene por finalidad:

- a) Promover la acción de la justicia, ejercitando la función acusadora e instaurando los procesos judiciales penales en los delitos de acción pública;
- b) Defender el respeto y cumplimiento de la Constitución y de las leyes;
- c) Defender los intereses del Estado y de la sociedad, fundamentalmente en el ámbito judicial.

La composición institucional del Ministerio Público, incluye a las comisiones que designen las cámaras legislativas y el Fiscal General de la República, quien es designado por el Congreso Nacional, para un periodo que dura diez años.

La segunda institución, que sin ser parte del Poder Judicial, como órgano administrativo que no ejerce jurisdicción, corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, perteneciente al Poder Ejecutivo.

Según las intenciones con las que se configuraron las características del Poder Judicial, se deseaba fortalecer un poder históricamente subordinado a la lógica partidaria de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Dicho fortalecimiento, debió expresarse en la separación de las funciones administrativas y jurisdiccionales y la creación de mecanismos para el control del desempeño judicial, que debió permitir que toda gestión de administración de justicia, sea más eficaz y eficiente.

Se tenía también la intención de lograr la independencia judicial, objetivo que lamentablemente no se logró, por la partidización política de las designaciones.

La reforma judicial puede considerarse como la intención de un cambio global, bien intencionado tanto por sus replanteamientos de la organización judicial, como por la creación de nuevas instancias judiciales, en un Poder del Estado, donde los cambios fueron muy pocos después de la instauración del proceso democrático de 1985.

La experiencia con la nueva institucionalidad ha demostrado la existencia de diversos desencuentros que dieron lugar a problemas entre la Corte Suprema de Justicia y los órganos recién creados, es decir el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Constitucional.

En el primer caso, la Corte Suprema de Justicia, ha querido mantener sus gestiones en cuanto a la evaluación sobre el desempeño judicial, el control disciplinario y la gestión global de la rama, generando un solapamiento de competencias y tensiones con las que constituyen las tareas básicas del Consejo de la Judicatura.

El conflicto con el Tribunal Constitucional, se ha fundado en las modificaciones o revocatorias que este último, ha ocasionado frente a diversos fallos o Resoluciones Ejecutoriales emitidas por la Corte Suprema de Justicia, que han planteado controversias y colusión sobre el alcance de sus competencias.

Los conflictos en cuestión, están poniendo en juego la continuidad del proceso de transformación judicial. En efecto, hasta hace poco, las consecuencias conflictivas entre el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia e

inclusive con el Consejo de la Judicatura, se habían afectado aspectos en el desarrollo de actividades básicas del Poder Judicial.

En medio de problemas, se lograron algunos avances de coordinación, especialmente en la programación anual de la revisión del Reglamento de Carrera Judicial y el establecimiento del Instituto de la Judicatura.

No obstante, los últimos desarrollos de estos aspectos contenciosos, han comenzado a preocupar a la cooperación internacional en materia judicial, los riesgos y amenazas de peligro del proceso de reformas judiciales, mismos que dependieron desde su inicio, de fondos económicos internacionales.

Para comprender mejor el anterior marco de controversias, debe tenerse en cuenta, en primer término los vacíos del actual marco normativo, en particular se hace referencia a que la Constitución no define adecuadamente, los límites de las atribuciones del Consejo de la Judicatura, frente a la Corte Suprema de Justicia, y ante el Tribunal Constitucional y, dada su equiparación, su dimensión práctica se vive como competencia superior, igual o paralela a otras competencias.

Por otra parte, un factor global que dificulta cualquier coordinación, es que el país no cuenta con normas institucionales claras y permanentes de encuentro entre las diversas instancias responsables de las tareas propias de la administración de justicia.

Dicha situación ocurre tanto en el ámbito judicial como respecto a la ausencia de una comisión para asuntos judiciales al interior del Parlamento Nacional y que sucede con el Ministerio de Justicia.

Otro nivel de explicación, estaría asociado a los ajustes por demás normales de un proceso de transición hacia un nuevo marco institucional, el cual como se ha descrito, replantea el número de actores y su distribución de funciones, respecto este, especialmente si tenemos en cuenta que en etapas previas dichas competencias estaban concentradas en una sola instancia institucional.

En esa situación, las instancias que tenían ciertos espacios de poder, se resisten a entregarlas, como parece ser el caso de las labores de control y administración de la Corte Suprema de Justicia.

La situación es aún más compleja si se tiene en cuenta que las nuevas instituciones, como sería el caso del Consejo de la Judicatura, tienen escasa legitimidad, producto del mal manejo de los recursos, la existencia de casos de nepotismo y la presencia del lastre de la partidización política heredada y la sobre posición por encima del Poder Judicial y Tribunal Constitucional.

Tras escasos consensos, no puede olvidarse el rol de diversos actores resistentes al cambio y que por su antigua pertenencia al Poder Judicial, han gozado de las ventajas nacidas de instituciones informales al margen de verdaderos controles de eficiencia y eficacia.

Aquí es importante tener en cuenta que debe mejorarse el sistema de designación de Ministros, Vocales y Jueces de la Corte Suprema de Justicia, al margen de la aplicación de criterios objetivos de evaluación y de designación.

Esta situación ha podido influir en la creación interna de redes fundadas en diverso tipo de lealtades o deudas y que con base a ellas han gozado de

determinados beneficios sociales y económicos. Al respecto, Rodríguez Veltzé, cuando aún era Magistrado, hizo referencia a la existencia de “sectores conservadores de la judicatura, de los abogados y de la ciudadanía que son absolutamente escépticos sobre cualquier cambio del status quo. Convencidos por una conducta fatalista, niegan que cualquier cambio pueda mejorar el sistema” (Eduardo Rodríguez Veltzé, 2000).

3. EL CONTEXTO GENERAL DEL ESTADO BOLIVIANO

3.1. CONTEXTO SOCIAL

La sociedad boliviana actualmente asiste a un hito histórico, puede decirse que el 2006 y el 2007 serán los años que marcarán el futuro de la coexistencia entre bolivianos, para las próximas generaciones de los próximos cincuenta años.

Puede decirse que los bolivianos se preparan para ser protagonistas de los cambios legislativos fundacionales que se producirán como resultado de la redacción de una Nueva Constitución Política del Estado.

Esos cambios anunciados, están removiendo las profundidades de la estructura hasta ahora vigente y buscan sustituir totalmente el edificio jurídico neocolonial con el que hasta ahora, sigue funcionando Bolivia desde 1825.

Puede decirse metafóricamente que, presenciamos la demolición de las viejas estructuras que se construyeron sin la participación de la sociedad demográficamente mayoritaria de 1825, razón por la cuál, los sectores sociales excluidos de la administración de los Bienes del Estado, solicitan cambios estructurales en el ordenamiento jurídico boliviano, no otra cosa significa que, hastiados de tantas frustraciones, ocasionadas por los partidos y los dueños de

esos partidos oligárquicos, las mayorías en las urnas, piden una Asamblea Constituyente fundacional, que significa "aplicar un borrón y cuenta nueva", cambios desde los cimientos.

En base a las teorías de Hans Kelsen, diríamos que, en Bolivia, necesitamos un nuevo Derecho positivo, construido sobre cimientos jurídicos, legales, totalmente nuevos.

Ese razonamiento, es aceptado con plena convicción por los afectados de la exclusión que duro prácticamente 181 años, como si fuera poco, dentro de esos de esos 181 años de una Constitución de minorías, la sociedad excluida fue sometida a otros 21 años, al sistema de la democracia que no fue otra que el ejercicio del poder por la "partidocracia" oligárquica, partidócratas que a su vez cavaron sus propias tumbas en las que ahora se están auto enterrando por la terquedad de no aceptar su derrota en las urnas demócratas, lo cierto es que la realidad social actual, nos muestra un con texto social de cambios Constitucionales irreversibles y con ellos los cambios legislativos en las estructuras y Poderes del Estado.

Así la Génesis del Nuevo Texto Constitucional, se conocerá, si los acontecimientos democráticos se mantienen, en agosto del año 2007, que es lo que todos los bolivianos esperamos, que los cambios sean producto del proceso democrático pacífico.

Sin embargo, es importante advertir, que si la vía democrática no funciona, lamentablemente, estamos frente a cambios por la vía de la violencia, que igual traerá los cambios irreversibles, pero con saldos trágicos que nadie lo desea, empero los acontecimientos presentan esa posible realidad contextual actual no

leer esa realidad, sería una irresponsabilidad científico social, frente a la revolución que nos toca vivir.

En consecuencia, si la norma fundamental del Estado cambiará, es obvio que las leyes, Decretos, Leyes, Decretos Supremos, Decretos Supremos Reglamentarios, Códigos, y por tanto la Ley de Organización Judicial como su actual estructura, cambiarán.

3.2. CONTEXTO JURÍDICO

Como todos sabemos en materia legislativa, las leyes se forman como fruto de la voluntad de quienes tienen mayoría representativa en el parlamento, que como todos sabemos, el Poder Legislativo, que es el Órgano del Estado Boliviano, en cargado de legislar y crear las leyes.

El Parlamento Nacional, tiene como los juristas sabemos, entre sus funciones más importantes, aparte de fiscalizar los actos del gobierno y otros, cumplir con lo dispuesto en los artículos 71 al 81 de la Constitución Política del Estado, que legalmente, establece el Procedimiento Legislativo, que como se proyectan los acontecimientos, también cambiará.

Por otra parte, los artículos 46 al 70, de manera general se refieren a las atribuciones del Poder Legislativo, sobre las funciones de la dos Cámaras de

Diputados, Senadores y Congreso.

En consecuencia, los cuerpos de leyes vigentes en el país, tienen su origen en el Senado o en la Cámara de Diputados, a proposición de uno o más de sus

miembros y en la actualidad por la iniciativa Legislativa Ciudadana como lo establece la Constitución Política del Estado, en el artículo 4°.

La Corte Suprema de Justicia puede también presentar proyectos de ley en materia judicial y reforma de códigos.

Por lo que todo proyecto de ley, siempre es aprobado luego de haber superado etapas que se conocen como las "Tres Estaciones":

1. **En Grande.**- Cuando es considerado el Proyecto de Ley en su contenido General.
2. **En detalle.**- Cuando es analizado artículo por artículo y de manera clara, considerando todas las implicaciones y consecuencias del Proyecto.
3. **En revisión.**- Que permite concordar la futura ley en todas sus partes y éstas con otras normas evitando contradicciones, repeticiones u omisiones.

Es decir que cuando un proyecto es aprobado en sus tres estaciones, es enviado a la otra Cámara denominada, Cámara Revisora, donde también se discuten y aprueban en las tres estaciones citadas.

La controversia viene aquí, por lo que conviene plantearnos algunas interrogantes:

- **¿Qué motivos doctrinales e ideológicos mueven las discusiones de los parlamentarios?**

Obviamente que siempre son razones partidario-políticas, que obedecen a la protección y resguardo de los intereses de los grupos de poder, que permanentemente estuvieron en el ejercicio de los Poderes del Estado o funciones de gobierno.

Como es sabido, antes del proceso democrático, instaurado en 1985, y después del mismo, los partidos políticos y sus legisladores siempre han "representado" a pequeños grupos de interés de las minorías oligárquicas, que han hecho de la legislación, el instrumento de legalizar y proteger con esa aparatosa "legislación", los intereses particulares de esos pequeños núcleos de poder concentrados en los partidos políticos que son sus eficaces instrumentos de "representatividad" y/o de "mayorías pactadas".

Antecedente que ha caracterizado al origen de todas las normas vigentes en el Estado Boliviano, donde aparentemente se legisló para beneficio del bien común, cuando en realidad se legisló siempre para beneficio y protección de los privilegios de los grupos partidocráticos en función de gobierno "democrático"» legalizando hasta lo ilegal.

No otra cosa significa la legislación de la Ley de Organización Judicial, que en su génesis obedece a un gobierno pro neoliberal, como es la Ley 1455, de 18 de febrero de 1993, durante el Gobierno del Ex Presidente Constitucional de Bolivia, Jaime Paz Zamora, donde esta legislado de manera separada y especial de ese cuerpo de disposiciones, los tribunales en Materia Agraria y Minera, a fin de tener un control protegido y separado de los otros Tribunales y Jueces, porque siempre han implicado intereses de propiedad de tierras de "terratenientes" y propiedad y explotación de concesiones mineras, en beneficio de grupos privilegiados, que han sido parcelados en favor de menos de cien familias, como

se hicieron conocer en los últimos días anteriores a las modificaciones de la Ley INRA.

Estas observaciones son irrefutables, con solo observar, como usando la "legalidad", pocas familias, se apropiaron de millones de hectáreas del territorio nacional y cómo unos cuantos oligarcas se auto concesionaron con sus "leyes por ellos elaboradas", las "cuadrículas" de explotación minera, y otras áreas de tierras, como es el caso de "COMSUR" de Gonzalo Sánchez de Lozada, Petricevic y otras.

Contexto jurídico que gracias a "sus legisladores", a sus "bancadas partidarias", pactaban la parcelación de los recursos naturales en beneficio de pocos y en perjuicio de las mayorías, situación que se configuró con más profundización, desde el Gobierno de Víctor Paz, con la denominada liberalización económica y el Decreto Supremo 21060, que significó el cierre de COMIBOL y la Liquidación de los pequeños productores agropecuarios, y paralelamente, la concentración de la producción "agroindustrial" en favor de unas cuantas familias "inversionistas", en Santa Cruz, fundamentalmente, donde el Poder Judicial, poco o nada hizo en defensa de los intereses del Estado, menos de los derechos de la población.

En este escenario de hechos, jurídicos, económicos y políticos, es necesario plantearnos cambios y ajuste sustanciales, de mejor utilidad en la Ley de Organización Judicial v no otra significa plantear un estudio sobre la incorporación de esos Tribunales y Jueces Agrarios y Mineros en este cuerpo de leyes, para que tengan mayor control social y que en el cumplimiento de la protección del bien común sean verdaderamente instancias al servicio de la comunidad en general.

La Asamblea Constituyente, inevitablemente va tocar estos dos puntos, la materia de tierras y la minería, que sin duda, en su momento, de tratamiento de las mismas, desatará muchos conflictos de intereses creados por un lado entre terratenientes y los san tierra y, por otro lado entre concesionarios mineros y mineros cooperativistas y mineros que reclaman la "re-fundación de COMIBOL", aniquilada por la legislación del Gobierno y "Bancada Partidaria" del MNR.

El Gobierno de Jaime Paz Zamora, no se atrevió a tocar los intereses de los "nuevos mineros", ni de los terratenientes "inversionistas privados" de la CAO, porque muchos de sus parlamentarios eran precisamente y algunos aun son terratenientes y concesionarias, que usaron de la legislación para legalizar sus tierras y concesiones mineras.

1.3. CONTEXTO POLÍTICO

Las leyes actualmente vigentes siempre han sido hechas por minorías para proteger intereses de minorías, comenzando desde el manejo de la propia Constitución política del Estado, haciendo creer que "la ley es sabia", pero sin indicar que es sabia para proteger los intereses de pocos en perjuicio de muchos, nos otra significa el texto del artículo 4 de las Constituciones anteriores a la actual, que textualmente decían: "El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y de las autoridades creadas por ley".

Aquí viene otra pregunta: Quiénes son esos "representantes", que "nos representan", nadie puede negar que son los conocidos "levanta manos" obedientes de los dueños de los "Partidos" erados por las oligarquías, que durante los 20 años de "Partidocracia", legislaron para beneficio de los dueños y elites de sus partidos, desde 1985 hasta el 2005. Ahora falta esperar si las nuevas

condiciones Constitucionales permitirán genuinos y legítimos legisladores, representativos y participativos de los diversos sectores sociales, ya que los cambios al artículo señalado (4°), resultado de presiones, convulsiones, establece en la actual Constitución: "El pueblo delibera y gobierna por medio de sus representantes y mediante la Asamblea Constituyente, la iniciativa Legislativa Ciudadana y el Referéndum, establecidos por esta Constitución y normados por Ley".

Ambas disposiciones del mismo artículo, el uno pasado y el otro presente configuran un nuevo escenario político legislativo, prueba clara es la actual composición de los 255 Constituyentes, unos representan genuinamente a grupos sociales, como los cooperativistas» mineros, las autoridades originarias de los Ayllus, como es la CONAMAQ, o el CIDOB del oriente amazónico de indígenas tupiguaranis, como de otros sectores sociales organizados y aglutinados en el denominado Movimiento al Socialismo, y los otros que representan a los seguidores de "dueños" y "ex dueños" de partidos, que representan" precisamente los intereses de elites oligárquicas, ahora reducidos a las denominadas "agrupaciones" ciudadanas.

Cabe advertir que pese a los cambios políticos que vive el Estado Boliviano, las organizaciones sociales aun no terminaron de percatarse que todavía, no gobiernan, como directos participantes de sus sectores ya que la Ley de Convocatoria a la Elección de Constituyentes, habilitó como mecanismos de anticipación a los partidos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas.

Será seguramente, la nueva Constitución la que afinara los desajustes de genuina representación y participación de los sectores activos de la nación que aun están fallando en la legislación para participar en el derecho de legislar para la efectiva protección del bien común de la sociedad hasta ahora excluida.

Entonces, las nuevas condiciones políticas prometen presentar posibilidades de cambios legislativos en todas las materias, por tanto también en la que nos ocupa en este estudio, en la Ley de Organización Judicial.

1.4. CONTEXTO ECONÓMICO

La Ley de Organización Judicial, N° 1455, de 18 de febrero de 1993, que nos ocupa en el presente estudio, es fruto de los "ajustes estructurales" que impuso el modelo neoliberal, por imposición, voluntad y financiamiento de organismos internacionales, como las Naciones Unidas, el Banco Interamericano de desarrollo y el propio Fondo Monetario internacional, como es conocido por todos, impulsado abiertamente en la campaña denominada "Reformas al Poder Judicial", profundizada justamente durante el Gobierno del MIR, a la cabeza del Presidente Jaime Paz Zamora.

Debemos preguntarnos, ¿cuánto costaron dichas reformas del Poder Judicial? por supuesto que no fueron gratuitas, implican en parte el incremento de la deuda externa y la desviación de fondos programados para esas reformas, en objetivos de corrupción que caracterizaron al gobierno de Jaime Paz Zamora, más aun a la cabeza de su responsable que fue el actual Senador mirista Luis Vásquez Villamor.

La estructura judicial de todo el Poder Judicial, siempre ha sido objeto de cuestionamiento de la ciudadanía que busca JUSTICIA, cuestionamientos que siempre giran entorno de causas económicas, por significar indicios de corrupción.

Al margen de ello, las preguntas que siempre se plantean en la opinión pública,

en el Poder Ejecutivo en los niveles externos y hasta en los internos del Poder Judicial son:

1. ¿Cuánto cuesta al Estado sostener el Poder Judicial y mantener los procesos?
2. ¿Cuánto se invierte en sustentar la burocracia del Consejo de la Judicatura, el pago a los jueces, auxiliares y a quienes son partícipes en los procesos, para que finalmente se produzcan sentencias?
3. ¿Cuánto se gasta para lograr un fallo judicial?
4. ¿Cuál es el incremento o disminución de la población litigante?
5. ¿Cuál es el índice de crecimiento o disminución de la población penitenciaria, en los penales?
6. ¿Cuántos de los reclusos están por causas verdaderamente punibles de hechos de gravedad?
7. ¿Cuántas causas se procesan en nuestro país y cuales son los casos?
8. ¿Disminuyó la retardación de justicia?
9. ¿Los niveles de corrupción, de los que siempre se acusa el poder Judicial, aumentaron, disminuyeron, o se mantienen iguales?

Las respuestas a las anteriores interrogantes, requieren cada una, investigaciones particulares.

Lo evidente es que mantener el aparato del Poder Judicial, significa inversión presupuestaria, que como resultados debería mostrar mas eficacia en la administración de justicia, hay juzgados que parecen no justificar su existencia como algunos Juzgados Administrativos, tributarios y coactivos o como muchos, que sólo parecen funcionar, en la solución de los "micro delitos" y muy pocos resultados se ven en la solución de los "macro delitos", ¿cuáles las razones para ello.

4. NATURALEZA JURÍDICA DEL PROBLEMA

4.1. EL PODER JUDICIAL

La existencia de la Ley de Organización judicial que nos ocupa en la presente Monografía de grado, tiene su Naturaleza Jurídica, en la justificación Constitucional del Poder Judicial.

No podemos hablar de la Ley de Organización Judicial, sin referirnos al poder Judicial.

4.2. DEFINICIÓN

El Poder Judicial, es un órgano de poder encargado de resolver los conflictos controversiales, emergentes de la aplicación de las leyes en vigencia.

Según Manuel Ossorio: Es "En toda su variedad de fueros o jurisdicciones, los órganos a que se confía el conocimiento y resolución de los juicios y causas de un país. Al poder Judicial le compete estrictamente, la solución de los conflictos de Derecho, que se produzcan entre los particulares o entre estos y los poderes públicos, única forma de que se queden asegurados, tanto los derechos individuales de los ciudadanos, cuanto los colectivos de la comunidad" (Fuente: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales).

Como todos sabemos, el Poder judicial, en sus Disposiciones Generales, están contenidas en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado, que es una exposición de diez numerales, para establecer y definir fundamentalmente:

a) La estructura y composición del Poder Judicial, determinando las tres instancias o estructuras fundamentales, como los componentes del Poder Judicial, es decir:

- La Corte Suprema de Justicia, Las Cortes Superiores de Distrito, Los Tribunales y Jueces de Instancia.

- El Tribunal Constitucional

- El Consejo de la Judicatura, es parte del Poder Judicial, como órgano administrativo y disciplinario

b) El rol de las distintas estructuras del Órgano Judicial y la función que deben cumplir cada una de ellas:

-La Corte Suprema de Justicia y sus órganos componentes desarrollaran la tarea de juzgar en la vía ordinaria, contenciosa y contencioso-administrativa, es decir, resolver los conflictos controversiales emergentes de la aplicación de la ley, lo que se denomina, administración de justicia ordinaria.

-Al Tribunal Constitucional le asigna la función de controlar la constitucionalidad o supremacía legal de la Constitución.

-Al Consejo de la Judicatura le asigna la tarea administrativa y disciplinaria del Poder Judicial

- c) Establece la prohibición de crear tribunales o juzgados de excepción, bajo el principio universal de que "nadie puede ser sometido a tribunales o juzgados especiales o de excepción" (¿Qué del Tribunal de Justicia Militar?), y los jueces ciudadanos de los Tribunales de Sentencia designados con posterioridad a la comisión del hecho.
- d) Establece los principios de gratuidad, publicidad, celeridad y probidad en los juicios, en la administración de justicia.

En consecuencia la naturaleza jurídica de la Ley de Organización Judicial es de origen Constitucional

Por tal causa en una revisión o reformulación, ampliación o complementación de la "LOJ", deberá comenzarse por el texto constitucional, ya que allí esta su naturaleza, emana de allí.

5. ESTRUCTURA Y FUNCIONALIDAD

Al comenzar este punto del diagnóstico, es útil recordar que nuestras normativas son resultado "del colonialismo jurídico intelectual", en consecuencia la Ley de Organización Judicial es el fiel reflejo del tipo de modelo de Estado que tenemos.

En ese sentido, la estructura y funcionalidad de las Leyes se ajustan al Modelo de listado, liberal, privatista, individualista, una sociedad jurídicamente organizada como un Estado heredero de normativas recogidas por el Estado Nacional Insurgente, que más adelante se perfila y configura como un Estado Oligarca.

No otra cosa significa el establecimiento de una economía de Estado, basado en la

extracción de recursos naturales no renovables, como la economía del oro, la economía de la plata, con el intermedio de la política agraria de la exvinculación comunal, en favor de mineros, que paralelamente, pasa a la economía del Estaño, para terminar hoy en la economía de los hidrocarburos, volviéndose a proyectar la economía del hierro del Mutun para los próximos 40 años.

Un escenario donde se mantienen estructuras coloniales, que proyectan conflictos a futuro en materia agraria y minera, problemas que inevitablemente tendrán que ser tratados por los miembros de la Asamblea Constituyente, para evitar problemas de mayor gravedad como los trágicamente acaecidos últimamente en los enfrentamientos de Huanuni, por la posesión y extracción de minerales, entre mineros asalariados y mineros cooperativistas.

Similar fenómeno se proyecta en materia de posesión de tierras, en la Amazonia boliviana, donde grupos extranjeros inmigrantes emergen impunemente en contra de las mayorías demográficas bolivianas, procurando fracturar la unidad del Estado que por su lado, procura avanzar con la instauración de un nuevo orden constitucional, con la nueva Constitución Política del Estado.

Un Estado que se debate entre mantener el antiguo aparato constituido y entre la implantación un fenómeno fundacional, que amenaza terminar en una revolución por la vía de la violencia.

Sean cualesquiera que sean los resultados finales, lo cierto es que las actuales estructuras y su funcionalidad serán objeto profundos de cambios, que para el caso del Poder Judicial, deben apuntar a mejorar la administración de justicia en todas las materias jurisdiccionales.

6. CUERPO DEL ANÁLISIS DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL, No 1455

6.1. CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES

Comencemos citando lo que dice el especialista en materia judicial, Dr. José Decker Morales:

"establecida la evolución gradual de la administración de Justicia, en el Estado Moderno, se distinguen tres funciones importantes que son:

1. La determinación del orden jurídico mediante la creación de normas de derecho para regular las relaciones entre los componentes de la sociedad.
2. El mantenimiento de ese orden jurídico, restableciéndolo cuando fuere alterado.
3. La satisfacción de las necesidades de seguridad, cultura y bienestar general." (Fuente: "Comentarios y Concordancias, Crítica y Doctrina de la Ley de Organización Judicial", pág. 3).

Concordamos plenamente con la conceptualización de que, se crean normas para regular las relaciones entre los componentes de la sociedad, pero en condiciones que garanticen para todos una genuina administración de justicia.

De ninguna manera coincidiremos en que "La justicia tarda pero llega", porque ningún jurista que se precie de justo, discrepara con el siguiente criterio: "La justicia que tarda, no es justicia y peor si la justicia tarda y no llega oportunamente, no es justicia", lamentablemente esta es una característica negativa, que siempre ha carcomido el sistema judicial boliviano.

7. ANÁLISIS DE ALGUNOS PRINCIPIOS DEL TITULO I

7.1. PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA

Por todo lo expuesto en los títulos y subtítulos anteriores, es innegable que este principio presenta una deficiencia que se debe superar.

La deficiencia se manifiesta cuando los Jueces y Vocales son susceptibles y propensos de reflejar, la influencia "partidaria-política" en los órganos de administración de justicia.

Es por todos conocido que durante los 20 años de democracia o mejor dicho, "partidocracia pactada", (disfrazada de democracia durante los años 1985-2005), los dueños de partidos y sus élites oligárquicas se "cuotearon y cuatearon" los Poderes del Estado y, a esas prácticas nocivas, no escapo el Poder Judicial, aun cuando se esfuerzan en negarlo, ya que con sus actuaciones en muchos casos, lo confirmaron abiertamente.

En consecuencia muchos Jueces y Vocales cargan consigo, algún grado de dependencia extra judicial, como consecuencia de su nombramiento "partidocrático", con el uso encubierto de una supuesta "institucionalización".

Entonces el "cuoteo y el cuateo" son práctica nocivas que la Asamblea

Constituyente tiene que ver los mecanismo para eliminarlos y proscribirlos.

7.2. PRINCIPIO DE SERVICIO A LA SOCIEDAD

Este concepto requiere ser explicitado, para una mejor interpretación pero sobre todo para una eficaz aplicación, es concordante con el análisis anterior, ya que

se trata de servir a la sociedad, no "servir a sus jefes mandantes partidocráticos", hay evidencias sobre la existencia de Jueces y Vocales con compromisos o deudas morales y hasta con compromisos partidarios, que no priorizan el servicio a la sociedad.

Aquí hace falta pensar en la objetividad o imparcialidad permanente que debe presentar en todos sus actos una Autoridad Judicial.

Debido a que la selección de los magistrados se hace siempre en base a los compromisos partidarios y no obedece a una selección de los profesionales más competentes, es que muchas veces algunos jueces y Vocales, actúan en el marco de las subjetividades partidarias y personales como se tratara de un club deportivo.

Cuando se habla de servicio a la sociedad, es importante tomar en cuenta que los jueces y vocales, van a prestar sus servicios a una sociedad pluricultural y por tanto multi o plurilingüe. Mucho más, cuando las tendencias actuales son de pasar a una sociedad de Modelo Comunitarista, recogiendo los usos y costumbres del Derecho Consuetudinario Indígena Originario.

7.3. PRINCIPIO DE CELERIDAD

Cuando en un Juzgado se revisan expedientes con más de dos volúmenes, uno se pone a pensar cuál la causa para que existan a veces más de 5 tomos de un caso, es que se están juzgando papeles o personas.

Por tanto en algunos juzgados, queda aun la pesada carga del sistema escrito sobre la estructura procesal boliviano, constituyendo otro mal que impide la

celeridad dentro el sistema judicial.

Muchos litigantes que pasaron por este papeleo, lo consideran un martirio y concluyen en que los casos abundantes en escritos, por su complejidad, son más propensos a la corrupción.

7.4. PRINCIPIO DE PROBIDAD

Aquí es importante reflexionar y analizar sobre el estigma de corrupción que se atribuye al Sistema Judicial, para lo cual parece faltar un Control Social efectivo,

En la actualidad con los cambios sociales que vive el país, se tiene la esperanza de que con mayor control social sobre los niveles de corrupción se puede hacer más transparente a los sistemas de justicia, y que cuando el sistema judicial no es transparente y no es controlado siempre habrá la tendencia de que los niveles de corrupción tiendan a aumentar, en cambio cuando los sistemas judiciales sean mas transparentes y controlados, los niveles de corrupción tienden a reducir.

Nuevamente se atribuye a. los partidos políticos, la culpa de la corrupción, porque crean DEPENDENCIA partidaria, por la designación cuoteada y siendo nombrados políticamente, esas autoridades aplican decisiones que caen en la corrupción, a cambio de ingresar o mantenerse en el ejercicio de la función judicial.

7.5. ART. 4.- NOMBRAMIENTO DE JUECES (Ley 1817, diciembre, 1997)

Por Ley 1817, promulgada en el gobierno de Hugo Banzer Suárez, se incorpora al Consejo de la Judicatura para que en base a sus listas propuestas preseleccionadas se designen jueces, notarios y registradores de Derechos

Reales, también de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura.

Sin embargo el nombramiento de los Consejeros de la Judicatura, esta también en manos del Congreso Nacional, aun cuando se hable de independencia funcional y administrativa, según el art. 2 de la Ley del Consejo de la judicatura.

Como es de conocimiento público, el Consejo de la Judicatura fue creado como el órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial, cuyo objetivo de fondo es establecer y mantener **UNA CARRERA ADMINISTRATIVA JUDICIAL**, para que los jueces puedan durar tanto como duren "sus buenos oficios". Algo irracional, pues significa que alguien designado como juez en base a un sistema de "Carrera Judicial" deberá ser juez durante toda su vida.

En concepto de la autora del presente estudio, tal ley es un contrasentido a la lucha contra cualquier forma de asunción de "cargos vitalicios" encubiertos bajo el rotulo de "carrera administrativa" o de las cuestionadas "institucionalizaciones de cargos", bajo una óptica de perpetuar privilegios, condenando alas nuevas generaciones de abogados, a esperar que los magistrados, jueces, vocales y los cargos del Poder Judicial, sean dejados sólo con el fallecimiento de quienes lo ejerzan.

No otra cosa significa que un servidor judicial de "carrera", podrá ser promovido a la conclusión de una Ínstatela funcionaria, o otra ponderada o en un puesto determinado de acuerdo a sus mayores y menores capacidades.

El remedio que se buscó con la creación del Consejo de la Judicatura, resultó peor que la enfermedad, pese a que la disposición diga: "El Consejo de la Judicatura, con facultades disciplinarias, sea control directo para evitar hechos de corrupción, con la clasificación de faltas leves, graves y muy graves" (interpretación conceptual de la proponente)

No se puede ignorar que hay corrientes que comparten la existencia de la carrera administrativa judicial, puede ser admisible, pero hay que regular las normativas correspondientes, evitando que se conviertan en otro elemento de corrupción.

La carrera administrativa, como se ha visto en otros organismos del Estado lamentablemente no garantiza una lucha contra la corrupción, sólo garantiza la perpetuación en el cargo público, ya que la eficacia y eficiencia de servicios no ha mejorado con las denominadas "institucionalizaciones", sobre todo para optar a vacancias o nuevos cargos.

La corrupción comienza ya, en el mismo momento de la convocatoria, pues los encargados de hacerlo, ya tienen a los ganadores y el cumplimiento de los pasos de una convocatoria con publicaciones de prensa incluidos, es sólo eso, el cumplimiento de las formalidades de ley, porque quienes deciden en ultima, instancia son los encargados de la evaluación, de manera que "las carreras administrativas" y las "institucionalizaciones", son otro mecanismo de corrupción.

La corrupción es uno de los vicios de la humanidad que solo puede controlarse con un eficaz control social participativo de los sectores involucrados en cada área de trabajo de los poderes del Estado y de sus dependencias, su erradicación parece tener el remedio en el accionar comunitario de los sectores actores interesados de cada problemática, en este caso de todos profesionales y universitarios de las ciencias jurídicas.

7.5.1. DESIGNACIÓN, ARTÍCULOS 117, 119 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Estos artículos constitucionales, consolidan los mecanismos de nombramiento de Ministros, Magistrados, Consejeros, Fiscal General, designaciones que anulan abiertamente el principio de independencia, por todas las razones ya expuestas ampliamente, en subtítulos anteriores.

Se debe observar que como requisito se exige no haber sido sometido a pena corporal, en nuestro país no existe pena corporal. Elemento que requiere un análisis interpretativo y hasta exegético, para despejar confusiones.

7.5.2 DURACIÓN DEL PERIODO DE FUNCIONES

Es importante advertir que los legisladores que redactaron los artículos 117, 119 y 122 de la Constitución, sabiéndolo o sin advertirlo incurrieron en un contrasentido de jerarquía de poderes del Estado.

Veamos, el artículo 60 de la Constitución Política del Estado, en el numeral VII, dispone que “Los diputados ejercen sus funciones por cinco años...”, siendo la Cámara Baja, una instancia de máxima instancia jerárquica de los

Poderes del Estado.

Por otra parte, el artículo 65 de la misma Constitución, establece que: “Los Senadores ejercerán sus funciones por el término señalado para los Diputados...”, duración de funciones que, comparada con la de las autoridades judiciales, es un contrasentido legislativo jerárquico constitucional, entendido de la siguiente manera:

Los artículos mencionados (117, 118, 122 de la CPE), establecen por su parte:

Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, “Desempeñaran sus funciones por un periodo personal improrrogable de diez años...” (C.P.E., Artículo, 117, numeral IV).

Los Magistrados del Tribunal Constitucional “Desempeñan sus funciones por un periodo personal de diez años...” (Artículo 119, numeral V, C.P.E.).

Los Consejeros de la Judicatura, “... Desempeñan sus funciones por un periodo de diez años...” (Artículo 122, numeral III, C.P.E. y Ley 1817 art. 9).

Los vocales duran seis años.

Por otra parte, el artículo 87, numeral I, expresa: “El mandato improrrogable del Presidente de la República, es de cinco años...” (C.P.E.)

Entonces, no es lógico ni racional administrativamente, que constitucionalmente, algunas autoridades del Poder Judicial, tengan un mayor tiempo de duración de mandato de funciones que el Presidente de la

República.

Tampoco es aceptable que tengan mayor tiempo de duración o por encima que el tiempo de los congresistas que constituyen el Poder Legislativo, como sucede en los elementos que se analizaron en el presente estudio monográfico sobre la Ley de Organización del Poder Judicial.

Algo parecido ocurre con la duración del periodo de funciones de los Vocales de las Cortes Superiores de Distrito, cuyo mandato dura seis años, pudiendo ser reelectos, reelección que no es conveniente, justamente cuando se esta poniendo todos los esfuerzos del Estado para disminuir y controlar las tendencias de corrupción, que tanto se le atribuyen a todas las estructuras del Poder Judicial.

En cuanto a la duración de funciones de otros niveles del Poder Judicial, como ser: Jueces, notarios, registradores de Derechos Reales y funcionarios subalternos, se requiere un rediseño más acorde a las expectativas de la población y ajustado a la generalidad de las normas laborales, pero no crear espacios especiales, menos de pretendidos privilegios (Encubiertos con la existencia de la carrera judicial y reglamentación sobre el ingreso, “permanencia” y retiro de funcionarios judiciales).

7.5.3. LEY DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, N° 1817 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1997.

Revisado el artículo 13 de esta Ley, 1817, relativo a las atribuciones, en sus subtítulos I, II, III, sobre todo el subtítulo III, de atribuciones en Materia de Recursos Humanos, especialmente el numeral 1, que expresa: “Proponer a los

órganos competentes nóminas de postulantes a cargos vacantes de Ministros, Vocales, Jueces, y Secretarios de acuerdo al Sistema de Carrera Judicial”, cabe aquí expresar que esto implica crear una especie de ente privilegiado para poner barreras a la profesión libre y a la libre competencia por vías corrientes, toda vez que son conocidas tantas susceptibilidad en las convocatorias públicas de institucionalización de cargos en otras áreas, o como dice la voz popular: “hecha la ley, hecha la trampa”.

En estas condiciones, para ingresar a prestar servicios al Poder Judicial, hay que pasar por el filtro de aprobación del Consejo de la Judicatura, que viene a convertirse en una instancia previa de selección y para ello se crearon los “Consejeros”, que en administración de Recurso Humanos constituye una instancia de exclusión legalizada, que crea un espacio “especial” injustificado, que en su momento obedecía a poner candado a Autoridades Judiciales INDEPENDIENTES y contestarias a la “partidocracia” vigente entonces (Diciembre de 1997).

Lo eficaz y correcto es habilitar la unidad de Recursos Humanos, con elementos probos, conforme a leyes laborales, que no sean precisamente abogados, ya que para un control disciplinario, hay el riesgo de despertar susceptibilidades en sentido de que “entre bomberos no se pueden pisar la manguera”, abogados controlando la disciplina de abogados.

Por otra parte en este mismo tema, la implantación de la carrera administrativa, no ha mostrado ninguna señal de mejor servicio, salvo el de asegurar en el cargo e los “institucionalizados” aun cuando fueren corruptos, en consecuencia parece conveniente para el Poder Judicial, eliminar la Carrera Administrativa e imponer un Ejercicio Rotativo Permanente de

profesionales nuevos, competentes y probos.

La carrera administrativa, lamentablemente presenta características de dar paso y de constituirse en el germen de la protección legal de la corrupción, ya que amparados en esa lógica, la mayor parte de los imputados de actos ilícitos en el ejercicio de sus funciones, son procesados, y siempre salen sobreseídos, más inocentes que antes.

Por tanto no parece justificante la creación, ni el funcionamiento del Consejo de la Judicatura.

Además, con la realización de la Asamblea Constituyente, estamos en la antesala de cambios profundos que pueden tocar los aspectos señalados en este estudio.

7.6. OTRAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES

7.6.1. LA JUDICATURA AGRARIA BOLIVIANA

La justicia en materia Agraria se ejerce por La Judicatura Agraria, de conformidad con el principio constitucional de unidad jurisdiccional, por esa razón es independiente en el ejercicio de sus funciones, sometida únicamente a la Constitución Política del Estado, sin embargo debería estar incorporada a la estructura de la ley de Organización Judicial.

7.6.2. INCORPORACIÓN PLENA A LA LOJ, DEL ÁREA JURISDICCIONAL DEL INRA AL PODER JUDICIAL

Esto implica una reformulación profunda de la Ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), ahora LEY DE TIERRAS para la redistribución erradicación de los terratenientes y latifundios, como el comercio de tierras, ya que el problema de la tierra es uno de los mas delicados del actual proceso socio histórico, político, económico y jurídico del Estado Boliviano.

La problemática de tierra, suelo y subsuelo es una temática que ha ocasionado y ocasionará todavía, muchos enfrentamientos en todo el recorrido anterior y actual de la historia boliviana, tan delicado es que aun esta latente la amenaza de una guerra civil entre los terratenientes descendientes de extranjeros asentados en el oriente y auto identificados como la denominada “nación camba”.

Es un debate que debe resolverse y definirse en el marco de los cambios que abordara la Asamblea Constituyente que debe ser la instancia para incorporar a dicha área jurisdiccional a la estructura del Poder Judicial.

7.6.3. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Su creación obedece a la intención de pasar del control difuso de la Constitución al control concentrado constitucional y se presenta un problema» entre quien legisla y quien interpreta lo legislado, al punto que aparentemente se superpone y hasta se sobrepone sobre el Poder Legislativo, bajo el Título de hace respetar el Estado de Derecho, cuyas determinaciones hasta ahora mostradas en sus actuaciones, han incurrido en juicios de valor de carácter subjetivo, que ponen en duda sus fallos.

Esta Instancia también requiere revisiones, ya que al parecer se les concedieron poderes con efectos, abrogatorios y derogatorios de leyes, decretos y resoluciones.

7.6.4. LOS JUZGADOS DE PROVINCIA

Se observa incumplimiento, según versiones de interesados provinciales, debido a que en muchos de ensayos juzgados, los jueces, con algunas excepciones, cumplen sus funciones sólo los viernes y sábados, los demás días, dichos jueces, están &• en las capitales, ejerciendo la profesión libre, en esto cabe una pregunta, cuál la jornada que debe cumplir un Juez de Provincia?

7.6.5. OTROS FACTORES DE ANÁLISIS

Se deben incorporar otros organismos que imparten justicia fuera del actual ámbito judicial.

TERCERA PARTE

TÍTULO III

1. PROPUESTAS

1.1. PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA

Por todos los antecedentes descritos, la metodología actual de designación, no garantiza la independencia del Poder, por esa causa se propone que dicha designación de autoridades jerárquicas del Poder Judicial, debe realizarse mediante elecciones por voto universal, con participación del Colegio Nacional y Departamentales de Abogados, Carreras de Derecho de las Universidades Públicas de Bolivia y la ciudadanía en general, con instancias de Control Social y la supervisión de la Corte Nacional y Departamentales Electorales. Única forma de garantizar el Principio de Independencia

Para los niveles jerárquicos que determine la nueva Constitución que evacuará la Asamblea Constituyente.

Método de designación que requiere, la adecuada reglamentación de ley específica, por tratarse de un Poder del Estado.

Esta propuesta exige por tanto derogaciones en los artículos pertinentes de la actual Constitución Política del Estado, modificaciones del Código Electoral, Ley de Partidos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas y Originarios.

1.2. PRINCIPIO DE SERVICIO A LA SOCIEDAD

La elección de autoridades judiciales por la vía del voto universal, garantiza también, con mejores posibilidades, el cumplimiento de este principio, ya que la lealtad no será con el partido, ni con el jefe del mismo, sino se deberá a la población que democráticamente lo eligió, como resultado de todo un proceso selectivo abierto, ajustado a una reglamentación con vigencia de revocatoria de mandato, por inconductas probadas en el ejercicio de sus funciones.

1.3. PRINCIPIO DE CELERIDAD Y PROBIDAD

Se propone la incorporación de Sistemas de Control Social, con derecho a veto de los electores, mediante el Referéndum con el objetivo de disminuir las tendencias a la corrupción, tanto para la retardación de justicia, como para controlar la conducta de las autoridades judiciales jerárquicas.

1.4. NOMBRAMIENTO DE AUTORIDADES JUDICIALES JERÁRQUICAS

1. Mediante elecciones por voto universal, con mandato y duración en el cargo, máximo cinco años, reelegibles. pasadas dos gestiones quinquenales, o no reelegibles.
2. Se requiere la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura, N° 1817.
3. Requiere también, la derogación de los artículos 119, 121 y 122 de la actual Constitución Política del Estado, salvo que dicha estructura sea cambiada

por la Asamblea Constituyente.

La propuesta implica la eliminación del Tribunal Constitucional, por ser una instancia paralela al Parlamento Nacional, donde más bien se debe habilitar una dependencia especializada de interpretación de leyes, ya que el Poder legislativo es la instancia máxima como generadora de la Legislación Nacional.

Los argumentos para la derogación del artículo 122 de la C.P.E., ya están expuestas.

1.5. COMPLEMENTACIÓN A LA LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL N° 1455.

La propuesta más importante, en materia del Poder Judicial, en estos momentos históricos que viva la nación, es el referente al asunto de tierras privadas y comunitarias, por lo que es urgente la modificación de la Ley de Organización Judicial N° 1455, que debe ser complementada con la incorporación a éste cuerpo de disposiciones, de la Judicatura Agraria, el Tribunal Agrario Nacional y los Juzgados Agrarios.

2. CONCLUSIONES

- 2.1. Debido a la etapa de cambios trascendentales que vive el Estado boliviano, la población espera de la Asamblea Constituyente, cambios estructurales en los tres Poderes del Estado y por consiguiente en el Poder Judicial y la Ley de Organización Judicial.

- 2.2. El contexto jurídico actual nos indica que estamos frente a la desaparición de una de las Cámaras del Congreso, ya que existen propuestas de convertir al parlamento en "unicameral", es decir de una sola cámara de legisladores y la consiguiente desaparición del Senado Nacional, con lo que desaparecerían las instancias actuales de revisión, en la actual Cámara Alta en la aprobación de los proyectos de ley, que seguramente pasará a una instancia legislativa y otra ratificatoria mediante la nueva instancia que es el Referéndum.
- 2.3. El contexto político, nos permite pronosticar que las nuevas instancias representativas de las aspiraciones políticas de la sociedad boliviana, ya no serán las composiciones abstractas de partidos políticos, que hasta ahora sólo representaron los intereses creados de los dueños de los mismos y de grupos de elites oligárquicas, que hasta ahora funcionaron, es decir la "partidocracia".

Las nuevas instancias de participación y representación parecen, por los acontecimientos, que serán reemplazados por sectores sociales aglutinados alrededor de sus actividades económicas, más aun cuando hay propuestas de hacer de Bolivia un Estado Comunitario, colectivista, entonces las nuevas instancias de Poder, parecen ser los gremios COMUNITARISTAS, pruebas o muestras de ello son los cooperativistas mineros, quienes deberán cambiar os principios privatistas por comunitaristas y así adecuarse a la nueva modalidad de administración comunitaria de los recursos naturales, renovables y no renovables, como el caso de los productores cocaleros, y de todos los gremios en general, quienes ya están experimentando el ejercicio del gobierno, tanto a nivel municipal como en el gobierno actual (del

Presidente Constitucional, Evo Morales), las ventajas y desventajas del ejercicio de los Poderes del Estado, a ello se añaden las organizaciones indígenas originarias como la Confederación de Indígenas del Oriente Boliviano (CIDOB), el Consejo de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ), Confederación Sindical Unica de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) y otros sectores comunitarios que también ya están en las instancias legislativas del actual Congreso Nacional, como en su Condición de Asambleístas Constituyentes.

El sistema comunitarista, por novedoso, en la Administración del Estado, parece prometer mejores sistemas de CONTROL SOCIAL, sobre todo para males como los de la corrupción, que es mal mayor que hasta ahora corroe las instancias judiciales, ya que permitiría la revocatoria de mandato de los funcionarios corruptos, obviamente que esto requiere de afinación en los principios de reglamentación, a fin de eliminar contaminaciones de carácter subjetivo.

- 2.4. En el contexto económico, se observa la tendencia a la austeridad que está impulsada por el actual Gobierno Nacional, lo que implica mínimo una tendencia a la disminución de sueldos en las dependencias gubernamentales, a menos que se encuentre una mejor metodología de lucha contra la corrupción, ya esta demostrado que, ni ganando las cuantiosas cifras económicas salariales, muy superiores al salario mínimo nacional, no se garantizó en muchos magistrados, la eliminación de la corrupción.
- 2.5. En los niveles de profesionales abogados, como en otros sectores hay

la tendencia para proponer la supresión del Tribunal Constitucional, por las razones expuestas en el análisis.

- 2.6. Existen también corrientes que se oponen a la vigencia del Consejo de la Judicatura, y sustituirla más bien por otras instancias de Control Social, no sólo para el Poder Judicial sino para todas las instancias gubernamentales.
- 2.7. La observación sobre la estructura y funcionalidad, permite pronosticar el cambio del Modelo de Estado, con la Nueva Constitución Política del Estado, que como es de conocimiento público se ha declarado "originaria", lo cual implica de hecho, el cambio ¿el Modelo de Estado, que traerá consigo una nueva estructura y funcionalidad.
- 2.8. En relación al Principio de Independencia, es necesario rediseñar los mecanismos de conformación del futuro órgano legislador, ya que el actual ha fracasado como instrumento de representación y peor como vía de participación, se deben aperturar otras instancias de real representatividad social y de efectiva participación ciudadana en los Poderes del Estado y por supuesto en el Poder Judicial, que permitan una efectiva independencia de actuación jurídica.
- 2.9. Una nueva Ley de Organización Judicial, deberá incorporar mecanismos que impidan a las autoridades judiciales, estar sometidos a dependencias subjetivas que contaminen sus fallos y veredictos en la administración de justicia, que de paso a un verdadero servicio a la sociedad como principio fundamental de

justicia.

- 2.10. La Judicatura Agraria y otras instancias jurisdiccionales, tendrán que ser incorporadas al nuevo ordenamiento organizacional del Poder Judicial.
- 2.11. En una Nueva Ley de Organización Judicial, se deberá eliminar o considerar en el proyecto de ley, la vacación anual colectiva del Poder Judicial y pensar en turno de reemplazo, durante la vacación anual de ley de cada funcionario judicial, conforme a normativas laborales.
- 2.12. El estudio, permite establecer la necesidad de reorganizar y ampliar el número de Ministros, de Jueces, de Vocales.
- 2.13. La numerosa cantidad de causas en los tribunales, exige el aumento de juzgados.
- 2.14. Se requieren ajustes estructurales al funcionamiento y horas laborales de los juzgados de provincias.
- 2.15. Todos los antecedentes históricos expuestos, sobre la Génesis del Derecho Boliviano y su legislación, son indicadores de que los legisladores, al redactar las leyes, no se inspiraron en la realidad social nacional, por lo que se hace urgente que ahora, tomen más referentes de inspiración en nuestras matrices culturales, tanto históricas como contemporáneas y que dejen el fácil expediente y habito de importar, copiar, transplantar y adecuar leyes producidas

por otras culturas ajenas a la realidad social nacional.

- 2.16. Los futuros cambios y reformas de las leyes bolivianas, deben evitar someterse a las dependencias, a los condicionamientos de los “financiantes” como el Banco Mundial (BM), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Fondo Monetario Internacional (FMI), Corporación Andina de Fomento (CAF) y otras agencias financieras que prestan recursos económicos, convirtiendo a los países en desarrollo en mendigos y que al final sólo aumentan la deuda externa, misma que finalmente termina pagando la población boliviana.

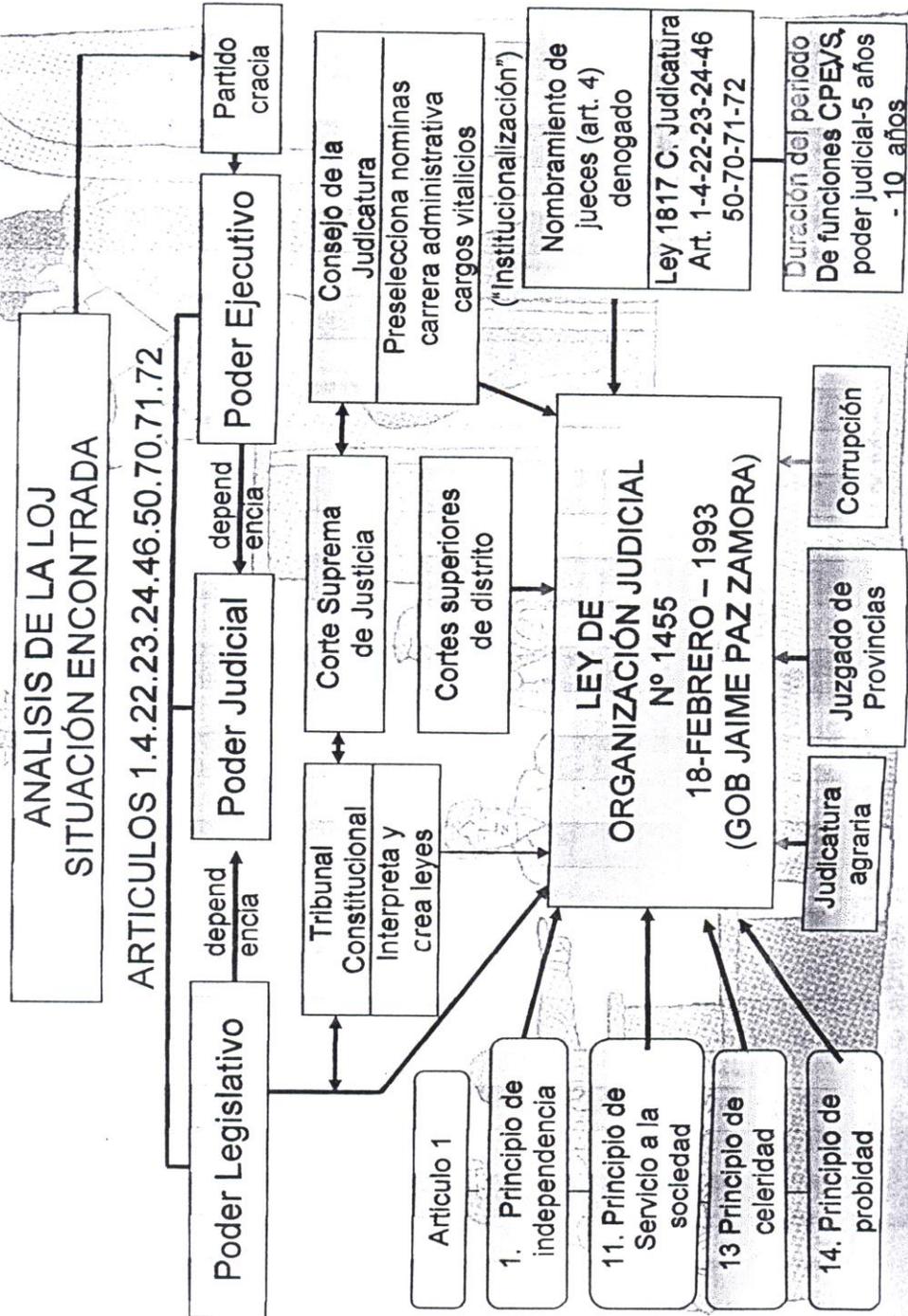
3. BIBLIOGRAFÍA

- 3.1. Cabanellas G., Alcalá-Zamora, L., "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.
- 3.2. M. Tintaya C., Porfirio, "Monografía-Formato para el Trabajo de Grado", Universidad Mayor de "San Andrés", La Paz-2000.
- 3.3. Sejas Ledesma, Elizabeth, "Guía Para Trabajos de Investigación", Editorial Juventud, La Paz, Bolivia.
- 3.4. Atahuichi Salvatierra, Ricardo Tito, "Propuestas Para la Modificación de la Ley de Organización Judicial", La Paz, 2001.
- 3.5. Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial.
- 3.6. Ley de Organización Judicial, No 14 55, Gaceta Oficial
- 3.7. Ley del Consejo de la Judicatura, N° 1817, Gaceta Oficial
- 3.8. Ley INRA, Gaceta Oficial
- 3.9. Osorio, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales", Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1992.
- 3.10. Sierra Berrios, Vicente, "Fundamentos de Derecho", Texto de Cátedra, UMSA, Derecho, 2000.

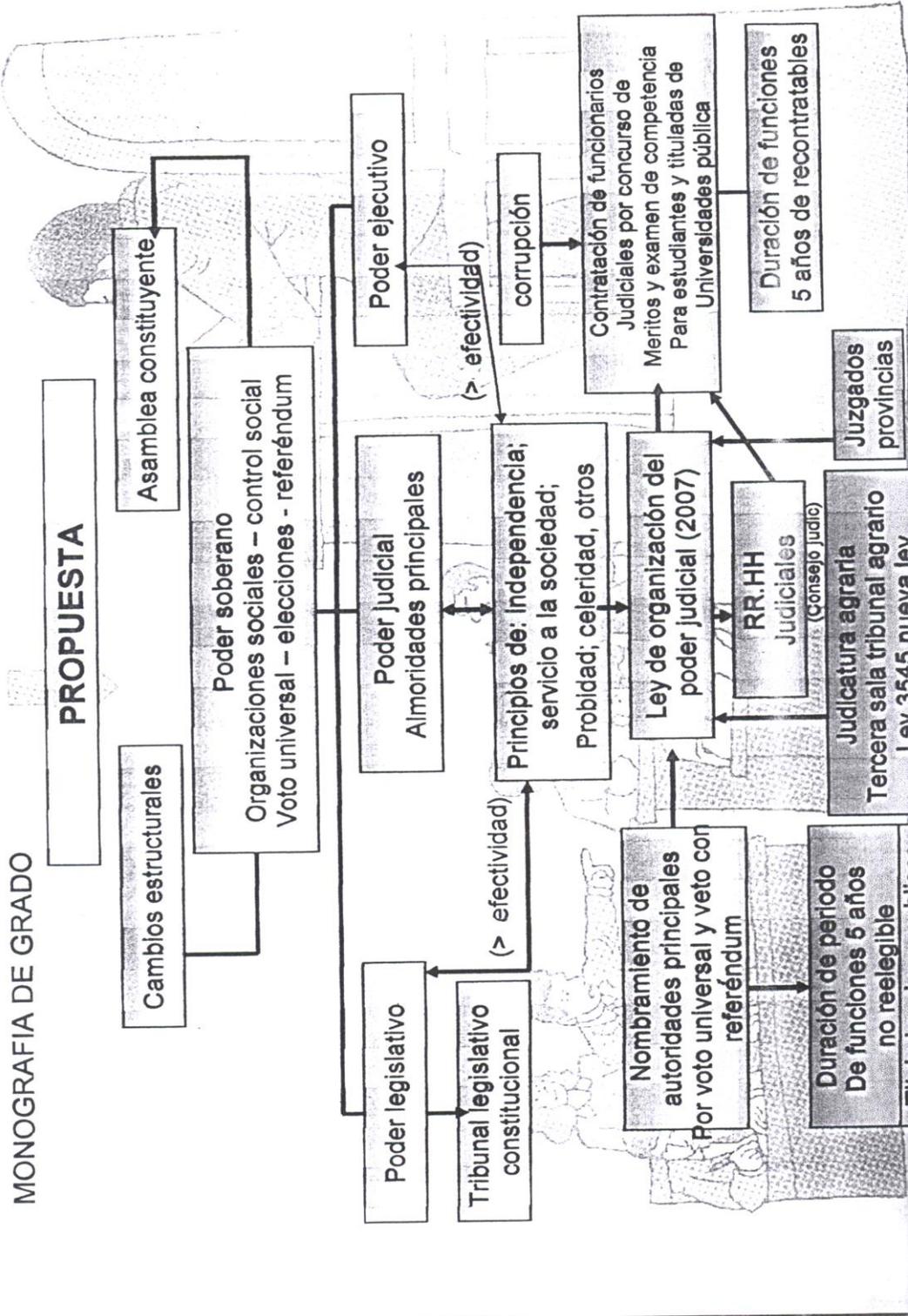
- 3.11. Villarroel Ferrel, Carlos Jaime, "Derecho Procesal Orgánico", La Paz, Bolivia, 2005.
- 3.12. Páginas Web, Internet, enciclopedia "Wikipedia", Julio a Octubre 2006.
- 3.13. Páginas Web, Internet, "arana. Hotmail.com." Jueces ciudadanos en el nuevo contexto jurídico nacional, consultado de Julio a octubre de 2006.
- 3.14. Ley Orgánica de Ministerio Público, N° 2175, Gaceta Oficial
- 3.15. Gaceta Oficial, "Ley de Organización Judicial", Nro. 1455, de 23 de Marzo de 1993.

GRAFICA No 1

MONOGRAFIA DE GRADO



GRAFICA NO 2



A N E X O

MONOGRAFÍA DE GRADO

ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

- Antecedentes
- Estructura
- Atribuciones
- Presidentes
- Autoridades
- Informes

- Antecedentes
- Proceso de organización
- Estructura
- Funciones
- Magistrados
- Ley 1836
- Sitio Web

- Antecedentes
- Proceso de organización
- Estructura
- Atribuciones
- Autoridades
- Ley 1715
- Ley 2025

- Antecedentes
- Proceso de organización
- Estructura
- Atribuciones
- Conformación del Pleno
- Ley 1317

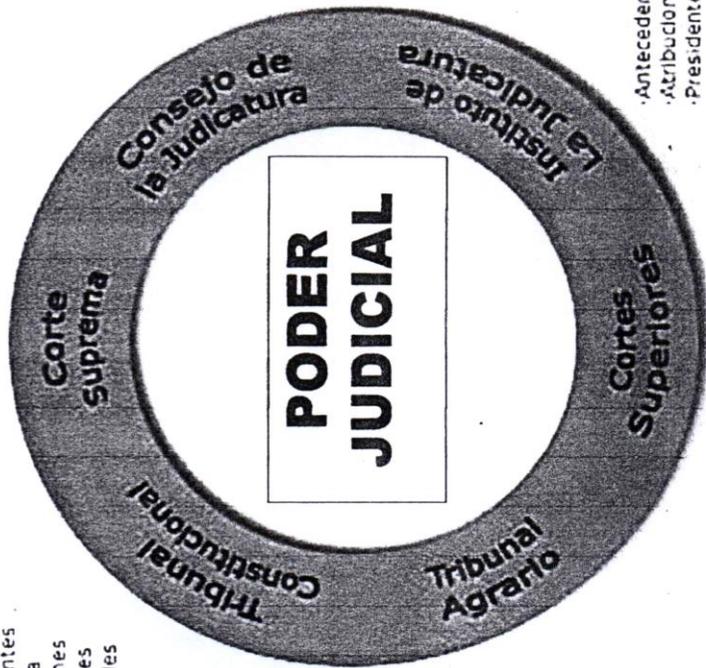
- Gerencias**
- Gerencia General
- Administrativa y Financiera

- Servicios Judiciales
- Derechos Reales
- Recursos Humanos
- Curriculums

- Unidades**
- Planificación, Seguimiento y Control
- Régimen Disciplinario
- Comunicación

- Antecedentes
- Misión
- Ley 1585
- Sitio Web

- Antecedentes
- Atribuciones
- Presidentes
- Informes



Fuente: pagina web, Internet del Poder Judicial